

AMPARO JOSEFINA GARCIA MAINIERI DE VILLEDA

BIBLIOTECA CENTRAL-USAC  
DEPOSITO LEGAL  
PROHIBIDO EL PRESTAMO EXTERNO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE HISTORIA

1978

14  
7(122)  
05

**AMPARO JOSEFINA GARCIA MAINIERI DE VILLEDA**

**RELACIONES DE PRODUCCION EN GUATEMALA  
DURANTE EL PERIODO 1892-1898, O LA PROYECCION  
DE LA EXPLOTACION COLONIAL**

**Tesis presentada por la autora,  
previo a obtener el grado de**

**LICENCIADA EN HISTORIA**

---

**CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA ESCUELA**

**Director:**  
**Vocal 1o.:**  
**Vocal 2o.**  
**Vocal 3o.**  
**Secretario:**

**Lic. Julio Galicia Díaz**  
**Licda. Norma García Mainieri**  
**Estudiante Lyuba Méndez de Linares**  
**Lic. Guillermo Díaz Romeu**  
**Estudiante Julio Roberto Gil**

**COMITE DE TESIS**

**Lic. Horacio Cabezas**  
**Lic. Arnoldo René Godoy**  
**Lic. Guillermo Díaz Romeu**

---

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, CENTROAMERICA

Guatemala, 1 de marzo de 1978

Sr. Director Escuela de Historia  
Lic. Julio Galicia  
Su despacho

Apreciable Licenciado:

Atentamente, me permito pedirle que haga del conocimiento del Consejo Directivo que la compañera AMPARO DE VILLEDA ha concluido, bajo mi asesoría, su trabajo de tesis para optar al grado de Licenciatura en Historia, titulado RELACIONES DE PRODUCCION EN GUATEMALA DURANTE EL PERIODO 1892 - 1898 O LA PROYECCION DE LA EXPLOTACION COLONIAL.

A la vez me permito solicitarle se nombre el COMITE DE TESIS, para que éste proceda al análisis del trabajo realizado y emita, si cree conveniente, el dictamen del caso. Para tal nombramiento tengo a bien recomendarles que sean del área de Historia, y si es posible que tengan experiencia sobre dicha época.

Agradecido por la atención brindada a mi carta, me es grato suscribirme de Ud.

Horacio Cabezas

c.c.: Amparo de Villeda  
Archivo personal.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, CENTRO AMERICA

Trans. 31/78  
Guatemala, marzo 10 de 1978

Señora  
Amparo García de Villeda  
Presente.

Apreciable Señora:

Para su conocimiento y efectos consiguientes me permito transcribir a Ud. el PUNTO SEXTO del Acta No. 12/78 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, el día 10. del corriente mes y que copiado literalmente dice:

"SEXTO: Se conoció el dictamen por medio del cual el Lic. Horacio de Jesús Cabezas, en su calidad de asesor, da su aprobación al trabajo de Tesis titulado: "RELACIONES DE PRODUCCION EN GUATEMALA DURANTE EL PERIODO 1892-1898 O LA PROYECCION DE LA EXPLOTACION COLO-NIAL.", de la estudiante Amparo García de Villeda. El Consejo Directivo acuerda: aprobar el dictamen y nombrar a los licenciados Guillermo Díaz Romeu y Arnoldo René Godoy, para que junto con el asesor, Lic. Cabezas, integren el Comité de Tesis".

Atentamente,

  
Lic. Julio Galicie Díaz.

c.c. Lic. Cabezas  
Lic. Díaz Romeu  
Lic. Godoy  
Archivo.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



Ciudad Universitaria, Zona 18  
GUATEMALA, CENTROAMERICA

Guatemala,  
15 de marzo de 1978

Señor Director de la  
Escuela de Historia  
Lic. Julio Galicia Díaz  
Edificio

Señor Director:

Atentamente nos dirigimos a usted, y por su medio al Consejo Directivo de la Escuela, con el objeto de rendir informe sobre el trabajo de tesis de la estudiante AMPARO JOSEFINA GARCIA MAINIERI DE VILLEDA, que se titula RELACIONES DE PRODUCCION EN GUATEMALA DURANTE EL PERIODO 1892-1898. O LA PROYECCION DE LA EXPLOTACION COLONIAL.

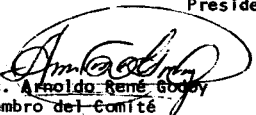
De conformidad con lo establecido en los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto del "Reglamento de Tesis" vigente, cumplimos con examinar, estudiar y discutir el mencionado trabajo, habiendo formulado a la autora las observaciones que estimamos pertinentes, las cuales fueron atendidas ya, en la versión que ahora presentamos.


Habiéndose observado tales aspectos, rendimos nuestro informe final indicando que a nuestro criterio el trabajo de tesis de la estudiante García Mainieri de Villeda merece nuestra aprobación, para que pueda sustentar su examen previo a obtener el título de Licenciada en Historia.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para suscribirnos del señor Director y de los miembros del Consejo Directivo, como atentos servidores,

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Horacio Cabezas  
Presidente del Comité de Tesis

  
Lic. Arnoldo René Guey  
Miembro del Comité

  
Lic. Guillermo Díaz Romeu  
Miembro del Comité

**A mis padres**

**A mi esposo**

**A mi hija**

**A mis hermanos**

## INDICE

### INTRODUCCION:

	1
1. Aspectos Generales .....	3
1.1 Gobierno de Justo Rufino Barrios .....	3
1.1.1 Orden Económico .....	
1.1.2 Orden Político .....	
1.2 Gobierno de Manuel Lisandro Barillas .....	5
1.2.1 Principales aspectos de su administración .....	
1.2.1.1 Político .....	
1.2.1.2 Económico .....	
1.3 Gobierno de José María Reyna Barrios .....	6
1.3.1 Plan de Gobierno .....	
1.3.2 Gobierno .....	
1.3.3 Otros aspectos de su gobierno .....	
1.3.3.1 Exposiciones .....	
1.3.3.2 Ornato .....	
1.3.3.3 Obras de Infraestructura Física .....	
1.3.3.4 Fuerzas Militares .....	
1.3.3.5 Educación .....	
1.3.4 Breve crítica al Gobierno de Reyna Barrios .....	
1.3.5 Levantamientos en el Oriente y Occidente .....	
2. Tenencia de la Tierra .....	15
2.1 Origen del Latifundismo .....	15
2.1.1 Los cinco principios que configuraron la política agraria durante la colonia .....	
2.2 Ley Agraria Promulgada por Mariano Gálvez .....	18
2.3 Régimen Liberal .....	18
2.4 El imperialismo alemán en Guatemala .....	19
2.5 La tenencia de la tierra bajo el régimen de Reyna Barrios ..	22
3. La Agricultura .....	27
3.1 Antecedentes .....	27
3.2 La agricultura durante el gobierno de Reyna Barrios .....	28



4.	Relaciones de Producción .....	33
4.1	Diferentes modos de producción .....	33
4.1.1	Modo de producción de la comunidad primitiva ...	
4.1.2	El modo esclavista de producción .....	
4.1.3	El modo despótico tributario o asiático .....	
4.1.4	El modo feudal de producción .....	
4.1.5	El modo capitalista de producción .....	
4.2	Relaciones de producción en Guatemala a través de su historia .....	36
4.2.1	Epoca prehispánica .....	
4.2.2	Epoca colonial .....	
4.2.3	Régimen conservador .....	
4.2.4	Régimen de Justo Rufino Barrios .....	
4.2.5	Régimen de José María Reyna Barrios .....	
4.2.5.1	Circulares .....	
4.2.5.2	Abolición de los mandamientos a través del Decreto 471 .....	
4.2.5.3	Ley de trabajadores .....	
4.2.6	Inmigraciones .....	
5.	Infraestructura Física y dependencia extranjera .....	53
5.1	Gobierno de Justo Rufino Barrios .....	53
5.2	Gobierno de José María Reyna Barrios .....	55
6.	Conclusiones .....	59
7.	Apéndice Documental .....	
No. 1.	Telegrama oficial del General Presidente de la República .	61
No. 2.	Decreto No. 483, Ley Agraria .....	63
No. 3.	Decreto No. 485, Ley Reglamentaria de Medidas y Adjudicaciones .....	69
No. 4.	Reglamento para el Batallón de Zapadores .....	79
No. 5.	Decreto No. 471, Ley de Trabajadores .....	83
No. 6.	Decreto No. 243, modificaciones al Decreto No. 471 ...	87

## INTRODUCCION:

A través del estudio científico de la historia de Guatemala, nos damos cuenta de la dependencia económica con repercusiones políticas y sociales de que ha sido víctima nuestro país. Desde el momento en que el español empezó su colonización, el territorio guatemalteco perdió su libertad, su independencia y su soberanía, las cuales no volvió a rescatar, con excepción del breve período que va de 1944 a 1954.

Tenemos pues, una historia de dependencia económica y política primero de España, de quien fue absoluta por considerar el territorio de Guatemala de su propiedad; después de Inglaterra, luego el largo período de la supremacía del capital alemán en nuestra tierra, durante el cual, inmigrantes alemanes forjaron grandes riquezas no sólo obteniendo tierras casi regaladas, sino que explotando la fuerza de trabajo de nuestros indígenas. Los alemanes se vieron forzados a ceder el paso al empuje colonialista del imperio estadounidense de cuya influencia nunca hemos podido liberarnos.

En el campo, las relaciones de producción que han privado dentro de nuestro marco histórico, lógicamente tienen que responder a esta dependencia, dándose unas relaciones de servidumbre desde la época colonial hasta el presente siglo. Actualmente aún existen fincas en algunas regiones del país, en donde se da este tipo de relaciones de trabajo.

El período liberal que comienza en 1871 y que termina con el movimiento revolucionario del 44, va a caracterizarse en su primera etapa, entre otras cosas, por el desenterramiento de relaciones de producción características de la colonia, las que continuaron siendo utilizadas a través de las diferentes etapas de este período.

Una de éstas, la que comprende de 1892 a 1897, durante la cual fue gobernante José María Reyna Barrios, no ha sido suficientemente estudiada, siendo ésta una de las razones que me impulsaron a realizar este trabajo de tesis. Luego, a través de las investigaciones que llevé a cabo, especialmente de archivo, el trabajo fue tomando forma, concretando el tema al encontrar valiosos Decretos que regularían las relaciones de producción en esta etapa. Entre estas leyes están, la de Trabajadores y la de Zapadores, que en forma combinada, constituyeron el instrumento legal para la explotación del trabajador agrario, no quedándose atrás de la tristemente famosa "Ley de Jornales Jornaleros" de la época de Barrios.

Fue interesante encontrar hasta donde llegó el poderío alemán en nuestro país, cobrando su apogeo durante este tiempo. Influyó en forma decisiva en nuestra vida económica sumándose a la clase dominante nacional para explotar al indígena, se adueñó de grandes extensiones territoriales casi monopolizó el comercio del café y para poder explotar mejor este producto, logró de parte del gobierno que se diera un gran impulso al desarrollo de obras de infraestructura. Por estas importantes razones, se menciona en algunos capítulos.

El presente trabajo está dividido en cinco capítulos y un apéndice documental. La suma de estos capítulos nos lleva a considerar una serie de conclusiones que considero ayudarán a conocer mejor esta época. En el primer capítulo me refiero a aspectos generales, partiendo de 1871 hasta 1898. En el segundo, la tenencia de la tierra, hago referencias desde la época prehispánica hasta el período estudiado. En el tercer capítulo hice un pequeño recuento de la agricultura de la época, refiriéndome también al monocultivismo que caracterizó las diferentes etapas de nuestra historia económica. El cuarto capítulo está dedicado a estudiar y analizar las relaciones de producción que se dieron en esta época a través de las leyes antes mencionadas, las cuales fueron promulgadas para favorecer a los grandes terratenientes, mediante la más inicua explotación de los trabajadores agrícolas. En el quinto capítulo me refiero a la infraestructura física como elemento fundamental para acentuar la dependencia extranjera.

Quiero dejar constancia de mi agradecimiento al licenciado Horacio Cabezas por haber aceptado ser mi Asesor en circunstancias excepcionales y por la valiosa ayuda que me prestó en la ejecución de este trabajo.

## 1. ASPECTOS GENERALES

El Gobierno de José María Reyna Barrios forma parte del proceso liberal que se implantó en Guatemala, a partir del movimiento reformista de 1871. Antes de entrar de lleno a los capítulos específicos de este trabajo de tesis, creo conveniente referirme a algunos aspectos generales de estos primeros tres gobiernos liberales, el de Justo Rufino Barrios, el de Manuel Lisandro Barillas y por último el de José María Reyna Barrios.

### 1.1 Gobierno de Justo Rufino Barrios

La Reforma del 71 marca una nueva era en Guatemala en lo referente a ciertas esferas.

Apoyándose en los ideales de la Revolución Francesa, la guerra de independencia de los Estados Unidos y en los principios filosóficos del liberalismo inglés, los liberales guatemaltecos se dieron a la tarea de la transformación de Guatemala. Dichas reformas alcanzaron el orden económico y el político, teniendo resonancias sociales y religiosas. Desafortunadamente, estos cambios superestructurales no dejaron sentir su influencia positiva en la masa de la población.

Si anteriormente el complejo latifundio-tierras comunales era una característica importante de la estructura socioeconómica de Guatemala, de 1871 en adelante al expropiarse las tierras comunales de indios, surgirá el complejo latifundio-minifundio que se prolonga hasta nuestros días.

1.1.1 Es el orden económico en donde se observan cambios notables: nuevos sistemas de banca y crédito para estimular la agricultura y otras empresas comerciales; tenencia de la tierra y enganche de trabajadores, alrededor de los cuales gira un programa agrario cuyo fin también es el estímulo de la agricultura dedicándole todo el esfuerzo posible al cultivo del café, dentro de la tradicional corriente monocultivista, que alcanza gran desarrollo. Siendo Guatemala un país eminentemente agrícola, consideraban los liberales de la época su obligación estimular la agricultura, estableciendo este programa agrario, a través del cual, se lograría el establecimiento de la finca cafetalera que serviría de base a una economía agraria de exportación y a relaciones de trabajo de tipo feudal.

Dentro de estos cambios cabe señalar la supresión de la importancia política y económica de la iglesia y como complemento a todo esto, la construcción de obras de infraestructura física vías de comunicación y transporte, entre los cuales se destaca el ferrocarril de la capital al puerto de San José. (Herrick, Thomas R. 1974, p. 121-125).

- 1.1.2 En el orden político tenemos la constante preocupación de crear un cuerpo de leyes que rigieran los destinos del país. Después de varios intentos de crear una Constitución que se adaptara a los principios liberales de la época, la Asamblea Constituyente convocada en 1879 emitió la Ley Fundamental, la cual tiene como características principales: creación de un sistema de gobierno unitario, presidencial y representativo. El poder Legislativo unicameral, el cual, al igual que el presidente de la República, se elegía por medio de procedimientos democráticos; abolición del senado y reducción de los requisitos para votar y ser electo. También abolición de la representación de clases y de la posición especial de la Iglesia Católica. Y facilitar la transferencia de propiedad.

Aspecto muy importante de esta Constitución es la política restrictiva para la Iglesia, la cual va, desde imponer la laicidad en los establecimientos escolares, para evitar una propaganda clerical entre la niñez, hasta la expropiación de sus bienes, factor éste importantísimo para la expansión económica que se perseguía; y la expulsión de diferentes órdenes monásticas, sin olvidar la abolición de los diezmos.

Se tomaron todas estas disposiciones por ser considerada la Iglesia como un obstáculo para el desarrollo que se perseguía, y en base a la actuación de esta Institución durante el régimen anterior, en el cual tuvo gran relevancia, identificándola, por lo tanto, con los conservadores. Además, algo muy importante, no debemos olvidar sus enormes riquezas, especialmente las que a tierras se refieren, que interesaban a los liberales para poder llevar a cabo su política económica agraria.

Esta política liberal perseguía también, la protección de los extranjeros e inmigrantes, los cuales jugarían un papel económico muy importante en nuestra sociedad, así como a la propiedad, inventos y empresas; fomentar el comercio, los negocios y la inmigración. Esta política proteccionista para extranjeros e inmigrantes propugnaba atraer capital y técnicas del exterior. (Ibid . p. 47-100).

## 1.2 Gobierno de Manuel Lisandro Barillas

A la muerte de Justo Rufino Barrios ante la renuncia de Sinibaldi, que era el primer designado, lo sucede en el poder Manuel Lisandro Barillas, cuyo período presidencial que va desde 1885 a 1892, no ha sido suficientemente estudiado, sin embargo podemos decir, en forma general, que trató de continuar la obra de Barrios, aunque le faltaba el empuje y la fuerte personalidad de éste. Además, es posible que se viera rodeado de opositores que se consideraban con mejores atributos para gobernar, lo cual hizo que sostuviera ciertas luchas para mantenerse en el poder.

Uno de los primeros pasos de Barillas al principio de su gobierno fue la suspensión de garantías, con el pretexto de mantener orden y más que nada, para afianzarse en el poder, ya que no convocó a elecciones inmediatas, sino hasta unos meses más tarde, cuando es electo popularmente Presidente Constitucional.

Su período tenía que terminar en 1890, pero en 1887 poniendo como pretexto la casi total oposición de los representantes ante la Asamblea y de una parte de su gabinete, decide emitir el Decreto 380, suspendiendo las garantías y el Decreto 26, suspendiendo la Constitucionalidad, asumiendo así, la autoridad suprema en forma dictatorial y convocando a la vez a una nueva Constituyente. Su período presidencial se prolonga entonces hasta 1892.

### 1.2.1 Principales aspectos de su administración

1.2.1.1 Político: Cambió el período presidencial a seis años estableciendo algo muy importante, la no reelección inmediata. Para poder ser reelecto debería mediar por lo menos, un período constitucional. En las postrimerías de su gobierno y a través de un manifiesto, Barillas garantiza respecto a la Constitución por lo tanto, libre sufragio, derecho de reunión y la alternabilidad en el poder.

Barillas es el primer presidente en establecer la libertad de sufragio, convocando a elecciones populares a realizarse en 1892, dándose la propaganda política de los diferentes partidos apoyando a sus candidatos "...el conservador obsequiaba y ofrecía su dinero y prometía el cielo a sus partidarios, anatematizando a los liberales con la pobreza y el infierno. Los liberales ofrecían participación directa al pueblo en el ejercicio de los poderes públicos; enseñanza popular, e imperio de la justicia sobre la base sagrada de las libertades". (Joaquín Escobar M. 1924, pág. 20).

Entre los candidatos figuraban, Calixto Mendizábal, conservador; Lorenzo Montúfar y José María Reyna Barrios, liberales; también figuraba como candidato oficial Francisco Lainfiesta.

Obtuvo el triunfo de estas elecciones el general José María y Reyna Barrios.

1.2.1.2 Económico: Continuó la política Barrista de repartir terrenos baldíos, comunales y ejidos.

Se dió atención, aunque no suficiente, a ciertas obras de infraestructura física, para dar más empuje al comercio agrícola y a la tecnología de la época.

### 1.3 Gobierno de José María Reyna Barrios

El nuevo Presidente, sobrino de Justo Rufino Barrios, ocupó puestos de cierta importancia en el ejército y en el Congreso de la República, como diputado por el distrito de Tejutla, San Marcos. También participó en la Constituyente convocada por Barillas, para hacer algunas reformas a la Constitución de 1879.

#### 1.3.1 Plan de Gobierno

El 15 de marzo de 1892, tomó posesión Reyna Barrios. Dentro de su programa de gobierno, ofrecía mantenerse en la línea liberal, acatar y respetar los principios de la Constitución de 1879 y sus reformas, aunque manifiesta la necesidad de reformarla en algunos aspectos.

Consideraba la libertad como único ambiente dentro del cual pueden los pueblos vivir sin asfixiarse, adquiriendo conocimientos y desarrollo. Por lo tanto proclama el libre uso de los derechos políticos y el ejercicio de todas las libertades públicas. No obstante, no vaciló más adelante en coartar esa libertad ofrecida, amordazando a la prensa, anulando la Asamblea y suspendiendo las garantías individuales en varias oportunidades. También promete el principio de alternabilidad del poder, garantizar la seguridad personal, respetar la libertad de sufragio, la libertad de conciencia, la libertad del comercio e industria, aboliendo los monopolios, la libertad de prensa y de asociaciones, y la de educación.

En el campo económico ofrece regularizar el manejo de la Hacienda Pública, reducir las cargas y en lo posible, los impuestos que pesan sobre el pueblo. Fomentar y ensanchar el comercio y la industria; mejorar las vías de comunicación, haciendo énfasis en la importancia de construir el ferrocarril del Norte, idea ésta que lo comprometió a lo largo de su período presidencial, impulsándolo a contraer empréstitos que vinieron a coadyuvar al déficit financiero que caracterizó a su gobierno.

Dentro del campo de la justicia promete la ampliación del "Habeas Corpus", de capital importancia para dar seguridad a las personas; restricción de la prisión preventiva, juicio por jurados. También promete la inviolabilidad de la vida humana, limitando hasta donde sea posible, la aplicación de la pena de muerte.

Algo muy importante fue su reconocimiento al derecho de insurrección de los pueblos, agregando que no le teme porque tiene el propósito de trabajar correctamente. Sin embargo, dos violentas insurrecciones llenaron el último año de su gestión presidencial, las llamadas revoluciones de oriente y de occidente, que llegaron a tener, especialmente la última, grandes repercusiones.

Este es, a grandes rasgos, su plan de gobierno; un plan que realmente no se distingue de otros. Fácilmente localizamos los mismos ofrecimientos de todos los tiempos; respeto a la libertad, al ser humano; fomento de la agricultura y de la industria, ampliación de las vías de comunicación, etc. En todo él se nota la influencia de las doctrinas liberales y cierto esfuerzo de continuar la obra de Justo Rufino Barrios, pero sin aportar nada nuevo.

### 1.3.2 Gobierno

El desarrollo de este Plan de Gobierno se realizó en algunos aspectos.

#### Libertad

En la primera parte, la que se refiere a la libertad, se dio en períodos tranquilos y pacíficos. A la prensa se le autorizaba para decir lo que quisiera; que denunciara y criticara ciertas actuaciones del gobierno. Hay en esta época una gran variedad de periódicos, pasquines, hojas sueltas, etc., procedentes de la ciudad capital unos



y del interior de la República otros, en los cuales, a través de sus artículos, se percibe cierta libertad de expresión. Sin embargo, en los momentos críticos, cuando el gobierno considera que determinada situación va a acarrearle serios problemas, sin mayores ambages amordaza, calla, e inclusive persigue. Esta contradicción es una de las más frecuentes en nuestra historia, a través de ésta nos encontramos a los diferentes gobiernos que ofrecen entera libertad de expresión mientras se persigue a los que no están de acuerdo con él. En un Estado que goza verdaderamente de libertad, su gobierno tiene que ser abierto a las críticas de la oposición.

En el periodismo de ésta época, hay una abierta pugna entre periódicos “gobiernistas” y de la “oposición”, señalándose mutuamente una serie de faltas.

Los opositores acusan al gobierno de la creación de periódicos que no sólo apoyan sus acciones y cuyo mantenimiento pesa sobre la nación, sino que también ser los encargados de su adulación, ensalsando toda obra que emprendieran.

A su vez los gobiernistas estaban prestos a discutir cualquier informe de la oposición, encontrando y señalando animadversión en cada artículo.

En febrero de 1893, los directores de los periódicos “El Diario de Centroamérica”, “El Bien Público” y “La República”, se entrevistan con el presidente de la República, manifestándole su preocupación y alarma por la situación de la libertad de prensa, a causa de las persecuciones de que ha sido objeto el señor Jorge Azmitia, redactor del periódico “El Debate”.

La respuesta del presidente es que se ordenó efectivamente la captura del citado redactor, pero por delitos que entran dentro de la jurisdicción del Tribunal Militar y no del de Imprenta. Esta respuesta origina sorpresa en los periodistas y en artículos posteriores, se declara la incompetencia de un Tribunal Militar en delitos de imprenta, aún cuando el gobierno pusiera como pretexto de que el artículo de marras, tenía secretos de Estado, acusando, por lo tanto al periodista de traición. (Periódico “La República”, febrero y marzo, 1893).

Lo anteriormente expuesto únicamente persigue ejemplificar la contradicción que se da en el periodismo de la época.

Por una parte se dice que hay libertad de imprenta y que el gobierno la garantizará, pero por otra, se persigue, se encarcela y se acusa de traición al Estado, al periodista que escribe en contra de él.

Como el fin primordial de este trabajo es un breve estudio sobre la tenencia de la tierra y las relaciones de producción en el período de Reyna Barrios, el cual se desarrolla en los siguientes capítulos, voy a referirme en forma rápida y breve a otros aspectos de su gobierno.

### 1.3.3 Otros aspectos de su gobierno

Reyna Barrios fue un hombre de extracción media que tuvo la gran oportunidad de ascender, gracias a la elevada posición que alcanzó su tío Justo Rufino Barrios. Realizó estudios básicos de estrategia militar, ocupando, como ya se dijo anteriormente, varios puestos de cierta importancia. Algo decisivo en la formación de su carácter fue la influencia que ejercieron los viajes que realizó a Estados Unidos y a Europa, gravándosele especialmente Francia y su capital.

Tenemos pues, a un presidente con ciertas ideas definidas para su gobierno. Tengo la impresión de que lo que perseguía, entre otras cosas, era que se le reconocieran méritos personales: como el presidente José María Reyna Barrios, realizador de grandes obras de gobierno, y no únicamente como sobrino y sucesor de Justo Rufino Barrios.

1.3.3.1 Exposiciones. Lo vemos preocupado por la participación de Guatemala en varias exposiciones extranjeras, haciendo fuertes erogaciones para que nuestra nación hiciera un buen papel en el exterior; más todavía, organiza la famosa Exposición Centroamericana cuyo fracaso es ampliamente conocido, y que únicamente causó un gran gasto al país.

1.3.3.2 Ornato. Reyna Barrios quiso modernizar Guatemala, teniendo en mente París. Para ésto propició nuevos trazos de paseos, el más importante el de la Reforma, nuevos barrios, erección en diferentes puntos de regular número de estatuas que embellecieron la ciudad, construcción de varios edificios, etc. Ha sido uno de los presidentes que más se preocuparon por el ornato del país, especialmente de la ciudad capital, ya que en el interior de la Repúbli-

ca, hubo cierta preocupación únicamente por algunas cabeceras departamentales y una que otra población de menos importancia.

Se presenta de esta manera otra contradicción, por un lado grandes erogaciones a favor del embellecimiento y el ornato de la capital, mientras que la mayor parte de ciudades, poblaciones y en general comunidades rurales estaban en completo abandono.

1.3.3.3 Obras de Infraestructura física. El ferrocarril del Norte fue una de las aspiraciones de Reyna Barrios. Su construcción llevó al mandatario a suscribir cuantiosos contratos, cuyos pagos se realizaron por medio de dinero en efectivo y utilizándose algunas veces bonos sobre la exportación del café, venta de acciones del ferrocarril, 10 o/o de sueldos de empleados, suscripciones voluntarias, obligaciones de las municipalidades, producto de las rentas de la sal y el tabaco, etc.

Además se realizaron algunas otras obras de infraestructura física, puentes, drenajes en algunas poblaciones, instalación de agua potable en otras; montaje de líneas telegráficas, de servicios de alumbrado, etc.

1.3.3.4 Fuerzas Militares. El ejército, como es natural en casi todos los regímenes latinoamericanos, recibió especiales cuidados. Se hicieron reorganizaciones internas; se mantenía el material bélico al día y se hicieron algunas adquisiciones territoriales para ampliar sus instalaciones, por ejemplo el Campo de Marte que data de esta época. Reyna Barrios en un discurso se vanagloria del orden y la disciplina de los soldados, subrayando su conducta fiel y heroica durante las sublevaciones (mensajes presidencial 1897). Esto nos hace pensar en la alienación de los pueblos. Los ejércitos compuestos por gentes humildes y miserables del pueblo, que no vacilan en pelear contra sus propios hermanos de infortunio, disparando y matándolos por defender regímenes que nunca se preocupan de ellos como clase social y que únicamente los utilizan para mantenerse en el poder.

1.3.3.5 Educación. El ramo educativo no recibió la atención debida a su importancia. Aunque es cierto que fundó algunos establecimientos, entre ellos uno especialmente para indígenas, reorganizó otros, fundó algunas bibliotecas, etc., cometió un gran error cerrando algunas escuelas, con el pretexto de que la nación tenía que ahorrar. Esta medida le valió muchos enemigos y los que ya

tenía, la aprovecharon para desprestigiarlo más. Llama la atención esta medida porque apenas un año antes, no vaciló en hacer una fuerte erogación para acuñar monedas de oro, conmemorativas de un Congreso Pedagógico Centroamericano realizado en la ciudad capital, y que fueron repartidas entre los presidentes y ministros de Educación Pública, representantes de dicho Congreso y entre los miembros autorizados a él. (Mensajes Presidenciales págs. 9 y 10; 1894).

#### 1.3.4 Breve crítica al gobierno de Reyna Barrios

En mi opinión, tres obras de Reyna Barrios son cuestionables:

1. La modernización de Guatemala, queriendo nivelarla con otros países. No vacila en emprender grandes obras públicas sin tomar en cuenta el subdesarrollo y pobreza de la nación, dejando a un lado problemas de mayor importancia que requerían su inmediata resolución, por ejemplo la educación.
2. La Gran Exposición Centroamericana que como ya dije anteriormente, constituyó un verdadero fracaso no lográndose recuperar ningún gasto.
- 3.1 La construcción del ferrocarril del Norte que también ocasionó grandes gastos al país.

Las erogaciones hechas para sufragar estas tres grandes obras, endeudaron de tal manera al país que no se vaciló en hacer préstamos cuantiosos, originando un tremendo déficit fiscal.

Este déficit causó un gran malestar dentro de la ciudadanía que fue aprovechado por la oposición, la cual se levantó en armas estallando dos grandes sublevaciones en el oriente y occidente del país.

#### 1.3.5 Levantamientos en el Oriente y Occidente

La causa inmediata de estos levantamientos fue la decisión de Reyna Barrios de asumir todos los poderes para prorrogar su mandato.

Al aproximarse el final de su período presidencial, la Asamblea

convocó el 10 de mayo de 1897 a elecciones presidenciales. La mayoría de los diputados adictos a Reyna Barrios dejaron de asistir a las diferentes sesiones convocadas por dicha Asamblea, no lográndose formar quorum. Esto dio pretexto al gobernante para considerarla disuelta de hecho, asumiendo los Poderes Públicos Nacionales.

En un telegrama oficial que el gobernante envió a todas las autoridades departamentales explicando su conducta, culpa a algunos diputados de haber creado la situación, falta de quorum, por su política apasionada que inclusive los llevó a dictar leyes anticonstitucionales lo que hizo que los otros miembros del parlamento se ausentaran. (Díaz, 1946, p. 23 y 24).

Es decir que da causas extrañas a él, aunque lo más probable es que haya sido él, como lo asegura J. Lizardo Días, quien haya convencido a los diputados para que dejaran de asistir a las sesiones y así tener un buen pretexto para disolver la Asamblea. (Ibidem, Pag. 24).

Algunos escritores y periodistas adictos al régimen, explican la conducta del mandatario, diciendo que fue su afán de terminar el Ferrocarril del Norte lo que lo llevó a la dictadura, tomando en cuenta únicamente los malos consejos de algunos que falsamente se decían amigos y que lo que realmente perseguían era desacreditar más, no sólo al presidente, sino que también al partido liberal. (Escobar, op. cit. p. 45).

Considero que Reyna Barrios tenía suficiente experiencia como para caer en burdas trampas como ésta. El tenía definido muy bien su objetivo, consolidarse en el poder, prolongar su período presidencial no solamente para concluir algunas obras empezadas (el ferrocarril), sino también para satisfacer su ansia de poder. Recordemos que va a ser el primer mandatario que obligado por las leyes, no puede ser reelecto constitucionalmente y hay detrás de él, una cadena, ya larga, de jefes de Estado que han ocupado este alto rango varios períodos. Mariano Gálvez de 1831 a 1838, reelecto en 1835. El largo período conservador con el presidente vitalicio Rafael Carrera. Justo Rufino Barrios 1873 a 1885 y su inmediato antecesor, Barillas, de 1885 a 1892. Así fue no sería raro que en él se hubiera despertado la ambición por tener poder político y económico, no vacilando en dar este paso.

El 31 de mayo de 1897 asumió la dictadura y el malestar fue general, surgiendo así, la revolución.

En occidente la revolución empieza el 7 de septiembre de 1897, cuando es tomada la plaza de San Marcos, formándose después un triunvirato, encargado de dirigir la revolución, formado por el general David Fuentes Barrios, el coronel Próspero Morales y el licenciado Feliciano Aguilar, Presidente de la Asamblea Legislativa recién disuelta.

En Oriente el levantamiento podemos decir que empezó el 28 de septiembre del mismo año, cuando un grupo de emigrados guatemaltecos se reúnen en la aldea "Las Pozas", en El Salvador, para cruzar el río Paz al día siguiente y formar una pequeña guarnición en Jerez. Este movimiento duró poco tiempo, terminando cuando los rebeldes fueron vencidos por las tropas gobiernistas el 16 de octubre, en Zacapa. Líder de esta revolución fue José León Castillo seguido por José N. Rodríguez.

Rosendo Santa Cruz, Mateo Paz Pinto, Salvador Cuéllar y otros. El escenario de acción fueron los departamentos de Jutiapa, Chiquimula y Zacapa.

Estas revoluciones van a tener como consecuencia inmediata un descontento cada vez mayor entre el pueblo, no contando ya el presidente con ninguna simpatía, rodeándole únicamente desprestigio e intrigas.

En esta situación se llegó a 1898 y el 8 de febrero en las primeras horas de la noche, fue asesinado Reyna Barrios, durante un paseo nocturno, por un extranjero llamado Otto Zollinger.

Esta muerte, como casi todos los asesinatos políticos, no se llegó a esclarecer plenamente. Rodeado de conjeturas, unos dicen que el asesino fue enviado por la familia Aparicio, ricos representantes de la oligarquía quezalteca, en venganza por la muerte de uno de ellos acaecida en los días de la revolución de occidente. (Escobar, op. cit. p. 46) Otros aseguran que varias figuras de los círculos políticos del país estuvieron complicados, entre ellos Manuel Estrada Cabrera, quien se presentó al palacio presidencial, dándose a conocer como el Primer Designado a la presidencia de la República. (Díaz op. cit. p. 92).

## 2. TENENCIA DE LA TIERRA

Todos estamos conscientes que el mayor problema que enfrenta la sociedad guatemalteca es la mala distribución de la tierra, problema medular si aceptamos que Guatemala es un país eminentemente agrícola y que la tierra es casi su única riqueza pero que desgraciadamente está dividida en grandes latifundios y un sinnúmero de minifundios. Los primeros poseen la mayor parte de la tierra cultivable del país, están en manos de unos pocos y trabajados por mozos colonos, trabajadores agrícolas permanentes en la finca, y por jornaleros agrícolas migratorios, ambos explotados por los grandes capitalistas. Su agricultura por lo general monocultivista, está orientada a la exportación. Los minifundios, pequeñas extensiones de tierra menores de 7 hectáreas, con una agricultura de subsistencia, determinan el considerable grado de atraso en que se encuentran las regiones en donde se hayan ubicados (ello no quiere decir que esa situación de atraso no esté generalizada en todo el resto del país).

### 2.1 Origen del Latifundio

Durante la época prehispánica, la tenencia de la tierra era comunal y el modo de producción era el Asiático o Aldeano.

En términos de los esquemas marxistas de evolución de las sociedades precapitalistas, mesoamérica entraría en el modo de producción llamado Asiático, y también despótico comunitario o despótico Aldeano. Se caracterizaría por la coexistencia de comunidades agrarias como unidades básicas y de un Estado como unidad superior explotando económicamente y oprimiendo políticamente a dichas comunidades.

Estas poseerían gran parte de las tierras, pero con la obligación de pagar fuertes tributos a la clase dirigente" (Luhillier 1975.).

Al decir que la tierra era comunal o colectiva no debe entenderse que podían disponer libremente de la producción. Gran parte de ésta debía ser entregada a la clase dominante como un tributo de la clase dominada.

El latifundio en nuestra patria se remonta desde la época de la organización económica de la colonia. Los conquistadores que venían a América, ansiosos de enriquecerse rápidamente a través de fabulosas minas de

metales preciosos, se encontraron en Guatemala que el terreno de esta región era pobre en oro y plata, por lo cual, la única fuente de riqueza que podían explotar era la tierra para cultivarla, aprovechando para ello la enorme cantidad de fuerza de trabajo, representada por la alta densidad poblacional indígena.

Para lograr estos fines, inmediatamente tanto autoridades metropolitanas, a través de cédulas reales, como conquistadores, empezaron a trabajar para estructurar un cuerpo de leyes que le diera un perfil legal a la explotación, que ya se estaba empezando a dar, tanto de la tierra como de los hombres.

### 2.1.1 Los cinco principios que configuraron la política agraria durante la colonia.

Severo Martínez en su obra “La Patria del Criollo”, señala cinco principios que normaron la tenencia de la tierra a lo largo de la colonia y cuyas consecuencias van a prolongarse hasta el régimen conservador en el siglo XIX y aún en buena medida hasta nuestros días.

Estos principios son los siguientes: el de Señorío, que consistía en el derecho de la monarquía a todas las tierras conquistadas y a disponer de ellas como quisiera. Toda tierra no cedida por el rey recibía el nombre de realenga y nadie podía utilizarla.

El principio de la tierra como aliciente, que consistía en la concesión de tierras de parte de la corona a los conquistadores para estimularlos.

El principio, la tierra como fuente de ingresos para las cajas reales bajo el procedimiento de la “composición de tierras”, que se refería a la autorización real para obtener legalmente por medio de compra, tierras realengas que se habían estado usufructuando ilegalmente.

El principio de la preservación de las tierras comunales de indios. Al establecerse los pueblos de indios a través de las llamadas Leyes Nuevas, se donó a cada uno de cierta extensión territorial para que fuera explotada por sus habitantes. Habían dos clases de tierras perfectamente definidas, una, el ejido, situado alrededor del pueblo y en donde se recolectaban materiales de construcción, pacentaban animales, etc.; y la otra, formada por las tierras comunales,



situadas generalmente en las cercanías del pueblo y utilizadas para diversos cultivos.

Y por último tenemos el quinto principio, no formulado en ninguna ley pero sobreentendido a través de diferentes documentos estudiados por el historiador Martínez, y que él llama, bloqueo agrario de los mestizos. Este principio se refiere a la falta de oportunidad de los mestizos para obtener tierras.

De estos principios se desprende lo siguiente:

1. Que el rey aseguró su hegemonía en las nuevas tierras decretando que él era el único dueño legal, asentando así, las bases del latifundismo.
2. Este latifundismo se consolidó a través de los principios, la tierra como aliciente, y la tierra como fuente de ingresos para las cajas reales, ya que se repartieron grandes extensiones de tierras, las cuales tuvieron oportunidad de ampliar posteriormente. Con esto la corona solucionó dos problemas, no sólo mantener más o menos conformes a los colonizadores, sino que lograba obtener fondos para las arcas reales.
3. El motivo fundamental que movió al rey a crear los pueblos de indios con sus respectivas tierras comunales, fue el que los indígenas tuvieran de donde obtener su manutención y a la vez el tributo que tenían obligación de entregarle a determinado español. También se perseguía que el indígena permaneciera en sus pueblos para mantener su control y lograr su trabajo casi gratuito en las diferentes propiedades españolas.
4. El bloqueo agrario a los mestizos tuvo su causa en la necesidad de obtener los criollos mano de obra barata para sus grandes haciendas. El hecho de que las autoridades mantuvieran un gran celo en la conservación de los pueblos de indios, motivó que escaseara un tanto la fuerza de trabajo servil, especialmente, para estas empresas en formación, por lo cual ilegalmente (las Leyes de Indias no discriminaban a los mestizos con respecto a la obligación de cederles tierras), se obstaculizó la creación de villas o sea poblados de ladinos, lo que dio como resultado que la gran mayoría tuviera que vivir en las haciendas, prestando su fuerza de trabajo a cambio de una parcela de tierra para poder subsistir y viviendo en general en pésimas condi-

ciones. Esto dio origen a las rancherías diseminadas en todos los latifundios, dándose relaciones de producción de servidumbre entre los criollos, clase dominante y los mestizos.

Las consecuencias de estos cinco principios normativos de la tenencia de la tierra durante la colonia fueron, como ya se dijo anteriormente, la creación y consolidación del latifundio; surgimiento de servidumbre en las relaciones de producción tanto entre criollos e indígenas, como entre criollos y mestizos; marginamiento del indígena dentro de la sociedad, al obligársele a vivir en determinado lugar sin ninguna libertad y sin oportunidad de educación ni de una verdadera integración a la vida nacional. Y además, la creación de una masa flotante ladina, empobrecida e ignorante, también sujeta a explotación. Estas consecuencias se han dejado sentir a lo largo de la vida independiente y en muy buena medida hasta nuestros días.

## 2.2 Ley Agraria promulgada por Mariano Gálvez

El gobierno de Mariano Gálvez, liberal y progresista, promulgó una ley agraria que estableció convertir las tierras de realengo en baldíos, los cuales se dividían para aumentar la propiedad privada en fincas de no más de cinco caballerías. Esta ley también normaba la legitimidad de la propiedad, ampliaba el ejido para compensar a las comunidades de la falta de tierras económicamente cultivables, las que ya sabemos estaban en manos de los latifundistas criollos.

Esta ley aunque incompleta, era el primer intento que se hacía en nuestro medio de realizar algunos cambios y de establecer la mediana propiedad en gran escala, no pudiéndose realizar dicho proyecto por la caída del gobernante, pasando el poder a manos de los conservadores.

## 2.3 Régimen Liberal

Durante la Reforma del período liberal de 1871, se van a dar importantes transformaciones en cuanto a la tenencia de la tierra, dándose una continuación de la obra emprendida años atrás por Mariano Gálvez.

Consistió esta modificación en el régimen de la propiedad de la tierra, principalmente en la creación de “condiciones favorables para la apropiación privada de grandes extensiones de tierras incultas que constituyeron durante la colonia los terrenos baldíos o realengos” (Solórzano, 1970, pág. 352).

La industria cafetalera que tomó auge en esta época, se basó tanto en la distribución de baldíos, en facilidades para la apropiación de tierras anulando trabas legales, y un nuevo sentido de la función del crédito. Este movimiento reformista va a tener como característica, la creación de la empresa agrícola mediana.

Así pues, grandes extensiones de tierras baldías o realengas coloniales, fueron repartidas entre gran número de agricultores, constituyéndose la empresa agrícola de propiedad privada. Muchos de estos agricultores fueron acumulando más tierras formándose nuevos latifundios, surgiendo así, el complejo latifundio-minifundio, girando en torno al cultivo del café el primero y a la agricultura de subsistencia el segundo.

#### 2.4 El Imperialismo Alemán en Guatemala

Centroamérica, como el resto de Latinoamérica, en su época postindependiente, estuvo muy celosa de su independencia política, sin preocuparse de la económica, base medular de la primera. Así tenemos que después de lograr la ruptura definitiva de España, cayó en manos inglesas.

Va a ser característica de los gobiernos del siglo pasado, pensar que sólo favoreciendo las inmigraciones de extranjeros, europeos especialmente, Guatemala va a entrar en un franco desarrollo, no vacilando en entregar a éstos, aventureros la mayoría, grandes extensiones de terreno.

Mariano Gálvez dio a una compañía inglesa grandes extensiones territoriales, conducta que coadyuvó a su caída.

Desde los primeros tiempos de la vida independiente, hubo intentos de parte de algunos alemanes de establecerse en el país.

Durante el régimen conservador se realizó la colonización belga en Santo Tomás, cuyo dirigente de origen alemán, deseaba que fuera Alemania quien se hiciera cargo de dicha colonización, la cual fracasó debido a los malos tratos de parte de los dirigentes a los trabajadores, alemanes especialmente. Esto hizo que las autoridades cancelaran el contrato.

Con la unificación de los Estados Alemanes, se transforman en un poderoso imperio, rival de las grandes potencias de la época: Inglaterra, Francia, Rusia y Estados Unidos; este último país surgió como tal después de su guerra civil.

La dictadura conservadora firmó un tratado de comercio y amistad que permitía a los extranjeros; un comercio costero y exoneración de servicio militar, estos privilegios pusieron a los comerciantes nacionales en una posición desigual.

Otros tratados con otros países capitalistas influyeron en el desarrollo del capital comercial extranjero, surgiendo así, animadversión por todo lo que fuera foráneo por parte de los comerciantes y políticos del país, contribuyendo este descontento al derrocamiento de dicha dictadura conservadora (Cambranes, 1977, pág. 16).

Si bien los alemanes habían logrado introducirse a la economía guatemalteca, el Imperio Alemán estaba interesado en asegurar tanto las inversiones como a los inversionistas alemanes. Para esto envió a uno de sus diplomáticos de más experiencia, Werner von Bergen, con amplios poderes para suscribir un tratado de Amistad, Comercio y Navegación y Convención Consultar.

A lo largo de varios años trató von Bergen de que se ratificara un tratado realizado entre él y el Ministro de Relaciones Exteriores, don Lorenzo Montúfar, pero Justo Rufino Barrios, presionado por compromisos contraídos con algunos miembros de la burguesía criolla, siempre con diversos pretextos fue demorando su aprobación.

Al morir Barrios, todas las negociaciones se reiniciaron con el nuevo presidente Manuel Lisandro Barillas, perteneciente a la burguesía agraria del occidente del país y por lo tanto con amplios intereses de aprovechar para sí algunas innovaciones que hiciera el sector alemán.

Por fin, el Tratado del 20 de septiembre de 1887 fue aprobado por la Asamblea Constituyente y ratificado por el presidente de la República el 15 de noviembre del mismo año (Ibidem. Pág. 211).

Si antes del tratado el capitalismo había logrado introducirse obteniendo grandes ganancias, a partir de este tratado va a tener una expresión increíble, logrando concentrar en manos de alemanes, particulares o consorcios, grandes extensiones de tierra.

Vemos pues que es en las fincas guatemaltecas en manos de alemanes en donde se destaca el capital alemán de inversión, impulsando el desarrollo agrario en Guatemala.

Los alemanes se dedicaron a la adquisición de terrenos baldíos, a la expropiación de campesinos de Alta Verapaz, a la compra de grandes extensiones de terrenos estatales, a precios completamente ridículos; también obtenían tierras comprándoselas a campesinos empobrecidos o haciéndose cargo de tierras hipotecadas por agricultores endeudados (Ibidem., pág. 224).

De esta manera, el capital alemán logró concentrar más del 3.7 o/o de la superficie territorial apta para el cultivo; grandes fincas de café, azúcar y otros productos tropicales. Su tamaño variaba pues habían grandes, medianas y pequeñas empresas. Los propietarios podían ser particulares, sociedades anónimas o consorcios residentes en Hamburgo y Bremen, cuyos socios tranquilamente vivían en Alemania gozando de la renta de la tierra guatemalteca.

Tenemos como dato estadístico, que a fines del siglo XIX, habían en Guatemala aproximadamente 170 plantaciones alemanas en manos de 150 propietarios. 10 grandes fincas de las mejores del país formadas en sociedades anónimas.

Todas estas grandes fincas alemanas estaban distribuidas en diversos departamentos: en Alta Verapaz, en donde los alemanes se apoderaron de más de 1,500 Km<sup>2</sup> de terreno, equivalente al 33 o/o del territorio departamental y concentrado en 90 fincas de 3,465 caballerías. En Suchitepéquez: 17 fincas ocupando 1,482.69 caballerías; Sololá: 18 fincas, 137.77 caballerías; San Marcos: 11 plantaciones, 206.58 caballerías; Quezaltenango: 15 fincas, 114.11 caballerías. (Ibidem., p. 242). Todas estas fincas eran explotaciones en gran escala con extensas y perfeccionadas instalaciones.

En los siguientes capítulos veremos cuáles eran las relaciones de producción en estas fincas alemanas y la influencia que el capitalismo extranjero, alemán especialmente, tuvieron en la construcción de obras de infraestructura física.

La oligarquía guatemalteca fue incapaz de sostener con sus propias fuerzas el poder económico de la nación, optando por lo más fácil, o sea adaptándose e identificándose económica y políticamente con el poderío alemán.

Si bien es cierto que el gobiernoliberal otorgóaguatemaltecos simpatizantes o correligionarios del sistema grandes extensiones de tierras, también lo es que sin el apoyo incondicional de los gobiernos liberales de

turno, el imperialismo alemán nunca hubiera alcanzado el poderío que logró, siempre con la falsa idea de inyectar, por decirlo así, energías, empuje, técnicas nuevas, etc., al pueblo guatemalteco, sin detenerse a pensar que lo único que se logra con esa actitud es comprometer la soberanía del país, soberanía, que no está demás decirlo, jamás ha existido, pues siempre hemos vivido bajo el poderío de otra nación colonialista.

## 2.5 La tenencia de la tierra bajo el Régimen de Reyna Barrios.

Como vimos en los datos estadísticos del inciso anterior, el poderío del capital alemán tuvo su máximo desarrollo durante el régimen de Reyna Barrios. Grandes extensiones territoriales en manos de alemanes y el resto de la tierra cultivable en manos de la oligarquía cafetalera nacional.

En 1894 el 14 de febrero, se emite una Ley Agraria para facilitar la adquisición de baldíos cuyo cultivo consideraban necesario para continuar dando impulso a la agricultura.

Dentro de esta ley se contemplan varios aspectos, entre ellos tenemos:

Como primer paso la remediación de todo el territorio nacional, emitiéndose para esto, el Decreto No. 485 referente a la Ley Reglamentaria de Medidas y Adjudicaciones, también con fecha 14 de febrero de 1894 y en donde se dan instrucciones para realizar este trabajo (Recopilación de Leyes — Tomo XII. Pág. 653).

Al levantarse el mapa de Guatemala, tienen que señalarse en cada departamento las propiedades correspondientes a particulares y los lotes baldíos, teniendo que dividir éstos en lotes que iban de 1 a 15 caballerías según las condiciones del lugar. Para facilitar ésto, todos los propietarios tenían obligación de presentar sus títulos de propiedad.

En esta ley se establece como máximo de superficie de terreno adjudicado a una persona 15 caballerías, variando el precio de los lotes según la calidad del terreno y su utilidad para determinados cultivos, así habían precios de 250, 400 y 550 pesos la caballería.

Sin embargo, estos precios no eran fijos, estaba el gran inconveniente de que si alguien se presentaba solicitando un terreno que con anterioridad había solicitado otra persona, se adjudicaba al mejor postor. Medida realmente injusta si consideramos las condiciones económicas de nuestro pueblo, por lo cual no podemos considerar que la realización de esta ley agraria haya sido decretada bajo dictados democráticos y justos.

Podían denunciarse terrenos baldíos aún no medidos teniendo el denunciante derechos sobre él. También podían denunciarse excesos de terreno poseídos sin justo título adjudicándoseles la cantidad y por el precio establecido por la ley.

Estos son los aspectos más importantes de esta Ley Agraria, cuya única importancia fue poner un límite menor (15 caballerías, anteriormente a esta Ley eran 30 caballerías) para la adquisición de terrenos baldíos. A lo largo de su lectura vemos que la ley está llena de contenidos liberales de la época de la Reforma Barrista: Se continúan repartiendo terrenos baldíos, no a las capas populares de la población sino a las poseedoras de cierto capital. Se hace referencia de que más individuos se quieren dedicar a la agricultura, cuando siempre se ha sabido que Guatemala es un país eminentemente agrícola, pero sin preocuparse en lo más mínimo de la masa de población agrícola quien es la que realmente lleva el peso de las labores agrarias en nuestro país.

Una contradicción importante que se encuentra en esta ley es la de enunciar como más conveniente la adjudicación de los terrenos a precios fijos, para más adelante sin ninguna vacilación, afirmar que si dos personas solicitan un mismo terreno, se dará al mejor postor, aunque una lo hubiera solicitado con anterioridad. Esto a la vez que le resta cierta seriedad a la ley, podría originar anomalías entre los empleados encargados de tramitar las adjudicaciones, creando arbitrariedades por un lado y descontento por otro.

Durante el gobierno de Reyna Barrios se inaugura el edificio del Registro de la Propiedad Inmueble.

Tanto los gobiernos anteriores como éste hicieron concesiones de lotes ejidales y baldíos a particulares, sin que les hubieran otorgado título de propiedad respectivo, sino solamente una constancia; esto dio origen a que otras personas denunciaran los mismos terrenos ya cedidos, ocasionando molestas situaciones, pérdida de tiempo y gastos. Esta actitud hizo que el presidente Reyna Barrios acordara que la jefatura política de cada departamento extendiera a favor de cada poseedor una certificación que le sirviera de título de propiedad, la cual tenía que ser inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, dándose un plazo de seis meses a los poseedores para que solicitaran sus títulos.

En esta época se daban algunas veces terrenos baldíos a título gratuito, señalándose a los beneficiarios las condiciones que estimaran convenientes imponerles.

Estas adjudicaciones podían ser a particulares o a corporaciones municipales cuando estas últimas lo solicitaban y demostraban que sus tierras comunales no eran suficientes por el número de habitantes o por la calidad del terreno. También estas municipalidades podían denunciar si a otras municipalidades les sobraban tierras para solicitar la adjudicación de las mismas. Aquí tenemos un ejemplo de adjudicación:

Mazatenango 9 de diciembre de 1893. Municipalidad San José el Idolo (Suchitepéquez) carece de terreno para auxiliar a sus habitantes que necesitan dedicarse al cultivo de granos de primera necesidad; estando aún disponible el terreno denominado Nahualate, del dominio de la nación. Acuerda: que se adjudiquen de dicho terreno 13 caballerías, a título gratuito que se destinarán así: 3 caballerías para astillero público; 10 caballerías distribuidas entre los vecinos dándoseles 6 manzanas a cada uno, que se titularán por el Síndico Municipal, ante el Secretario respectivo con inserción del presente Acuerdo y bajo la supervisión del Jefe Político, que visará las certificaciones del caso para que sean inscribibles en el Registro de la Propiedad Inmueble. (Recopilación de Leyes, Tomo XII, pág. 489).

Se dan una serie de adjudicaciones en forma demagógica que en nada van a aliviar la situación real de los campesinos porque éstos además, tienen obligación real de ir a trabajar por los famosos mandamientos a las grandes fincas o plantaciones, o a caminos, ferrocarril, etc., según lo expresaba la Ley de Zapadores.

A continuación doy unos ejemplos de acuerdos y disposiciones gubernamentales, que se refieren a adjudicaciones de terrenos tanto a particulares como a comunidades, especialmente a estas últimas, para el usufructo de sus habitantes.

En Huehuetenango el 19 de noviembre de 1893 se acordó los siguientes "Habiendo denunciado la Municipalidad de Tectitlán los excesos de sus ejidos, cuyo expediente se encuentra en revisión de la medida; a su solicitud el presidente acuerda: Que se le adjudiquen a título gratuito, 20 caballerías de dichos excesos, y lo restante deberá pagarlo conforme el avalúo respectivo, ingresando el monto del precio a la Tesorería de la Escuela de Artes y Oficios de esta cabecera" (Recop. de Leyes Tomo XII, pág. 440).

Lo mismo va acordarse para el municipio de San Sebastián, Huehuetenango, en donde se denuncian 3 caballerías de exceso, dándose el mismo número a título gratuito.



En San Marcos, el 24 de noviembre de 1893, la Municipalidad de El Progreso manifestó que los vecinos de San José Ixtal, aldea de su jurisdicción, denunciaron 2 caballerías de terreno, con el propósito de cultivarlas, y que los trámites de expediente respectivo estaban para terminar, por lo cual, a solicitud de dicha Municipalidad, se acordó la adjudicación a los vecinos de dicha aldea, a título gratuito, las 2 caballerías de territorio que habían denunciado (Ibidem, Pág. 450).

También en San Marcos se firmó el siguiente acuerdo con fecha 24 de noviembre de 1893 el cual más o menos dice así: ya que la Municipalidad de Santa Lucía Malacatán (San Marcos), posee como ejidos, convenientemente titulados en favor del Municipio, según ha manifestado en el acta de la visita, los terrenos que se conocen con los nombres de “La Libertad” y “Vega de Cabús”, y para impulsar la agricultura, acuerda: que la Municipalidad indicada, proceda a distribuir dichos terrenos equitativamente entre los vecinos del pueblo, adjudicando a cada uno un lote, cuyo título de propiedad otorgará el Ministerio Síndico, con inserción de este acuerdo, ante el Secretario respectivo, y la certificación que este funcionarios expida, visada que sea por la Jefatura Política del Departamento, para inscribirla en el Registro de la Propiedad Inmueble. (Ibidem, Pág. 457)

Como aún no se había llevado a efecto un Acuerdo del Régimen anterior con fecha 15 de mayo de 1890, en el que se disponía la distribución gratis del terreno denominado “Los Limones”, a inmediaciones de Ocos, se firmó otro acuerdo con fecha 26 de noviembre de 1893, por medio del cual, se cedía a beneficio de la Municipalidad de la cabecera de San Marcos, el producto de terrenos baldíos del Departamento para que construya edificios públicos en el punto designado para fundar la nueva cabecera departamental que se llamará La Unión (Ibidem, Pág. 466).

La Corporación Municipal de Salcajá, municipio de Quezaltenango, solicitó autorización para dar al mejor postor 250 cuerdas que resultaron en exceso en el terreno denominado Boxomá, que le fue cedido en jurisdicción de Retalhuleu; el producto de dicha enajenación sería dedicado a la realización de sus obras públicas. Por lo tanto se acordó deferir a la expresada solicitud, debiendo la Jefatura Política, velar por el cumplimiento del Acuerdo. (Ibidem, Pág. 471)

Quezaltenango 1o. de diciembre de 1893. Habiéndose concedido a las municipalidades de San Marcos y Quezaltenango (cabecera) el producto de la venta de terrenos baldíos y el de la reducción de censos, por el término y con el objeto a que se contraen los acuerdos respectivos; para

facilitar la adjudicación y adquisición de los terrenos dichos, el General Presidente tiene a bien disponer: que una vez verificado el remate del terreno y hecho el entero de precio, las Jefaturas Políticas respectivas expidan los correspondientes títulos de propiedad, con inserción de este acuerdo y de la parte conducente de las diligencias que se hayan tramitado; siendo inscribible en el Registro de la Propiedad Inmueble, el título expedido en la forma que se indica (Ibidem, Pág. 489).

Esta tónica continuó durante los años siguientes del gobierno de Reyna Barrios, lo cual es fácilmente demostrable a través de la Recopilación de Leyes, en donde encontramos los Acuerdos y Disposiciones referentes a la repartición de tierras.

Como ya dije anteriormente, esta repartición realizada en forma demagógica no vino a solucionar las contradicciones existentes en la tenencia de la tierra, latifundios en manos de pocas personas cuya producción, del café especialmente, estaba orientada a la exportación; y minifundios dedicados a la agricultura de subsistencia. Más bien se consolidó este complejo latifundio-minifundio a través de la legislación de la época y de su aplicación.

### 3. LA AGRICULTURA

#### 3.1 Antecedentes

Guatemala ha sido siempre un país agrícola y su sistema de cultivo a través de la historia ha sido el monocultivismo.

Dentro de las sociedades prehispánicas, cuyo modo de producción fue el Asiático o despótico-tributario, el principal cultivo fue el maíz, base de su alimentación. También se cultivaban la calabaza, el frijol y el cacao, éste último utilizado como moneda.

En la colonia, cuando los españoles se dieron cuenta que aquí no existían grandes yacimientos minerales como en Perú y México, se dedicaron a la explotación agrícola de la tierra, prestándole especial atención a los cultivos que habían captado el interés en Europa.

El primer renglón monocultivista de esta época —siglo XVI— va a ser el cacao, siendo muypreciado el cultivado en la región de Suchitepéquez y Escuintla. Después de algún tiempo, surge el añil —más o menos pasada la mitad del siglo XVI—; ante el éxito del cultivo de esta planta tintórea y de su explotación industrial, todos los agricultores de la época van a dedicar todos sus esfuerzos a su cultivo. Como se necesitaban grandes cantidades de gente para recoger sus hojas que crecían espontáneamente en la costa sur, los indígenas fueron obligados a esta tarea y a trabajar en los obrajes, lugares donde se extraía la tinta de la hoja de Xiquilite para convertirla en panes de añil. (Solórzano, Op. Cit., págs. 95-98). Su cultivo llenó todo el período colonial hasta los primeros años de la vida independiente.

Al declinar la demanda del añil en los mercados europeos, más o menos a principios del siglo XIX, la crisis que ocasionó esto fue solucionada con el surgimiento de otro producto, tintóreo también, llamado grana o cochinilla.

La grana se obtenía de un insecto llamado cochinilla, el cual se criaba en las hojas del nopal. Este cultivo se caracterizó porque no requería de gran fuerza de trabajo, por lo que una persona podía mantener sola su crianza de cochinilla. Otra característica fue que quienes se dedicaron al cultivo del nopal, fueron los mestizos.

La grana fue el producto monocultivista durante la época de la independencia hasta el régimen de los 30 años, empieza su declinación por cierta plaga que atacó las plantaciones, haciendo mermar su producción, y por el invento en Europa de las añilinas artificiales que vinieron a ocupar el lugar de las naturales.

“La decadencia del cultivo de la grana produjo una de las más difíciles situaciones económicas por las que ha atravesado Guatemala, pues los cultivos sustitutos, que se trataba de estimular, todavía no tenían una producción apreciable; y por otro lado el valor de sus productos no era tan alto como para sustituir en igualdad de condiciones el cultivo que se perdía” (ob. cit., pág. 321).

Al sobrevenir la decadencia de la grana, más o menos a mediados del siglo XIX, el gobierno pensó sustituirla con el café, producto que había empezado a surgir muy tímidamente, primero porque se necesitaban fuertes créditos, aspecto cubierto en ese tiempo únicamente por usurers, por la falta completa de bancos; y segundo, porque se necesitaba mucha fuerza de trabajo, también difícil de conseguir.

No fue sino hasta en 1871, con las leyes reformistas de Justo Rufino Barrios, que se logró darle incremento al cultivo del café a través de la creación de un sistema de banca; de la expropiación de tierras eclesiásticas y ejidales, repartidas especialmente entre sus simpatizantes, y también del repartimiento de tierras baldías o relengas; y lo más importante, por la emisión de leyes que obligaban a proveer de fuerza de trabajo a las fincas recién creadas, un ejemplo de estas leyes es el sistema de mandamientos a través del Reglamento de Jornaleros.

### 3.2 La Agricultura Durante el Gobierno de Reyna Barrios

Durante los siguientes gobiernos liberales, Barillas y Reyna Barrios, continuó el café como el principal producto agrícola de exportación, en el que se basaba la economía nacional.

Es sin embargo en la época de Reyna Barrios cuando alcanza su máxima importancia, habiéndose logrado exportar en 1895, 691,000 quintales (Castellanos C., 1977, pág. 222)

Durante el régimen de este gobernante se siguió con el mismo sistema que en los regímenes liberales anteriores, tratando de mantener el café como el primero y principal cultivo. Se siguieron repartiendo tierras baldías, los alemanes que eran los poseedores de las más importantes fincas

cafetaleras, no vacilaban en expropiar a los campesinos necesitados de sus tierras, sumándose así, más tierras a este producto vital para la economía nacional. A fines del siglo XIX, la producción de café oscilaba entre 600,000 a 750,000 quintales (op. cit., pág. 242), siendo los alemanes los productores de una tercera parte en sus grandes plantaciones. Un experto alemán, calculaba que habían 18.000,000 de árboles de café sembrados en tierras alemanas. (Ibid pág. 241).

Otro producto que llegó a ser muy importante en la época de Reyna Barrios, fue la caña de azúcar, siendo también los alemanes los principales productores, produciéndose en sus plantaciones en 1897 un total de 74,000 quintales de azúcar refinada y poco más de 50,000 quintales de panela. Aumento notable si comparamos estos datos con los de 1892, año en el cual la producción total del país fue de 55,128 quintales de azúcar y 23,477 quintales de moscabado, más 68,921 cargas de panela (Ibidem, pág. 242).

Reyna Barrios consideraba obligación del Estado su preocupación por el desarrollo y mejora de la agricultura, por lo cual quiso fomentar el cultivo de varias clases de plantas. Una forma de fomentar la agricultura fue a través de la exoneración del servicio militar a quienes se dedicaran a sembrar y cultivar 8,000 matas de algodón y 12,000 de tabaco, establecido claramente en el Decreto No. 453, que dice: "Artículo 1o. Desde el año próximo entrante, quedan exceptuados del servicio militar ordinario anual, los individuos que siembren y cultiven hasta la cosecha, 8,000 matas de algodón y 12,000 de tabaco. Artículo 2o. El Ministerio de la Guerra queda encargado de reglamentar la manera de hacer efectiva esta disposición. Artículo 3o. Al emitir la Ley Orgánica Militar, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el presente Decreto." Este Decreto fue firmado en Zacapa el 3 de diciembre de 1892. (Rec. de Leyes, 1892-1893, Tomo XI, pág. 308). Esto por supuesto, por la cantidad que se exigía, no podía realizarlo un pequeño productor, beneficiando esta ley únicamente a los medianos y grandes productores.

También se dispuso crear una sección de agronomía, encargada de prestar un servicio gratuito de consultas. Veamos lo que decía una circular enviada por el jefe de la nueva sección a las jefaturas políticas exponiéndoles sus fines: "Para propender el adelanto y desarrollo de la agricultura nacional, esta secretaría, con la autorización de la Secretaría de Fomento, establece un servicio gratuito de consultas desde el día de hoy. Esta sección contestará las consultas o preguntas que por medio de las Juntas de Fomento o de los Jefes Políticos, concreten y especifiquen el punto capital de la cuestión consultada, aclarándola con todos los datos que faciliten a esta sección su estudio. Que se haga saber a la Junta de

Fomento y principales agricultores de ese departamento, para que puedan hacerse las consultas que estimen conveniente. (op. cit. Cfr. circular 19 de mayo, 1892, pág. 42)

Entre otros principales productos agrícolas tenemos:

El tabaco, el cual a través del decreto No. 224 (Rec. Leyes, Tomo XII, pág. 891) quedó incluido en el número de ramos estancados, vendiéndose al por menor únicamente en las tercenas, las cuales debían comprarlo solamente en los depósitos nacionales. Los Departamentos que en 1892 tenían el mayor número de matas sembradas eran: Chiquimula, 7,233,390; Zacapa, 2,404,000; Santa Rosa, 1,430,050 y Jalapa, 1,389,500 (Inf. Secret. de Fomento, 1893, pág. 4, Cuadro No. 56). Este año el último departamento tuvo pérdidas tanto por falta de lluvias como por desconocer los agricultores su cultivo. Según el cuadro estadístico No. 56 de la sección de agronomía, el total de la cosecha fue de 9,912 quintales 2 1/2 libras, habiéndose dedicado 1,195 agricultores a cultivar dicha planta.

Algunos agricultores volvieron al cultivo del cacao dedicándose a crear varias plantaciones. Siempre dentro del año 1892, la producción de cacao fue de 5,796 quintales 20 1/2 libras, siendo los principales productores Escuintla y Retalhuleu. (op. cit. pág. 4, Cuadro 76)

El frijol era un cultivo de subsistencia, podríamos decir, realizado únicamente por los indígenas, por lo cual había dificultad para obtener datos, sin embargo, se lograron los siguientes: 33,502 fanegas; principales productores: Quezaltenango, Sacatepéquez, Chimaltenango y Alta Verapaz. La mayoría era de la variedad enredadora en el maíz. (Ibidem., pág. 4, cuadro No. 77).

El maíz, base alimenticia de nuestro pueblo, ha ocupado en diversas ocasiones, un lugar inferior en la tabla de nuestras producciones, teniéndose que importar de otros lugares para satisfacer las necesidades de nuestro pueblo. Este cultivo siempre ha estado en su mayor parte en manos de los indígenas y constituye un cultivo de subsistencia. Su escasez podría explicarse a que se cultiva en los suelos más pobres de la República, que son los que poseen nuestros indios en sus minifundios, y en las técnicas de cultivo, completamente retrógradas, que aún se utilizan. En 1892 el total de producción fue de 938, 505 fanegas (más o menos 1,642,389 quintales 50 libras), se dio como explicación a su poca producción, a fallas metereológicas. Principales productores: Alta Verapaz, Chimaltenango, Quezaltenango y Santa Rosa (Ibidem., pág. 5, cuadro No. 78).

Otro producto de gran demanda interna y que desgraciadamente tenía que importarse, era la papa. Su cultivo en pequeña escala fue principiado por los indígenas. Departamentos productores fueron: San Marcos, Quezaltenango y Sololá (Ibidem, pág. 6).

El trigo ya presentaba en aquella época el mismo problema de hoy, aumento de consumo cada año y poca producción, necesitando importársele ocasionando así fuga de divisas. La principal producción en 1892 fue de 73,070 fanegas (91,337 quintales 50 libras). Principales productores: Chimaltenango, Quezaltenango y San Marcos (op. cit. pág. 6, Cuadro 80).

Con la industria cervecera y para satisfacer demanda de forraje se sembró cebada, siendo su producción en 1892, 2,849 fanegas (2,849 quintales), su principal productor fue Chimaltenango. Otro producto agrícola de la época fue la avena, con una producción de 2,600 1/2 fanegas en 1892 y su principal productor Quezaltenango (op. cit. pág. 6, Cuadro 81).

Para finalizar señalaré que ya en esta época se nota una preocupación por la conservación forestal, emitiéndose una serie de decretos y acuerdos para evitar la destrucción de los árboles. Como una fórmula a resolver esto, se dispuso que todas las municipalidades de la república emitieran un reglamento para la formación de bosques en los terrenos que les designaran en sus respectivas jurisdicciones. (Mensaje Presidencial, 1892, pág. 18).

Como vemos, en el campo agrícola durante el gobierno de Reyna Barrios, se siguió la misma política establecida durante la Reforma Liberal. El café siguió siendo el principal producto de exportación, favoreciendo su cultivo únicamente al grupo oligárquico cafetalero, quedando el grueso de la población campesina, supeditada a una agricultura de subsistencia. Si realmente fueron sinceros los deseos del mandatario de promover la agricultura a través de nuevos cultivos, debió haber tropezado con la indiferencia y negatividad de los empresarios cafetaleros a quienes lo único que les interesaba era incrementar sus riquezas por medio del café. Los otros grupos agrícolas, los medianos y pequeños agricultores se dedicaban los primeros a cierta variedad de cultivos, atreviéndome a pensar que si no prosperaron fue tal vez por dificultades en conseguir crédito agrícola. Los segundos estaban dedicadas sus fuerzas de trabajo a una agricultura de subsistencia y a trabajar en las grandes haciendas cafetaleras.

## 4. RELACIONES DE PRODUCCION

El modo de producción es un concepto fundamental económico que se refiere a la forma en que el ser humano obtiene los medios materiales de existencia. Dentro del modo de producción se detectan dos tipos de relaciones íntimamente ligadas entre sí:

1. La Relación hombre-naturaleza que forman el concepto de fuerzas productivas, las cuales se refieren a la capacidad que los hombres poseen en determinado momento para obtener cierta productividad, con ayuda de sus conocimientos y técnicas, máquinas, herramientas, etc. (Cueva A., 1976 pág. 50)
2. Las relaciones sociales o de producción que se refieren a la relación que los hombres establecen entre sí en el proceso productivo.

Estas dos fuerzas constituyen la base o el núcleo de todo modo de producción y determinan además los otros aspectos de lo económico, como son: la circulación, distribución y consumo de los bienes materiales.

### 4.1 Diferentes modos de producción

El modo de producción ha ido variando según las sociedades históricas que se han dado, teniendo así, los siguientes:

#### 4.1.1 Modo de producción de la comunidad primitiva.

En este modo de producción las relaciones de producción estaban determinadas por el estado de las fuerzas productivas. La base de las relaciones de producción era la propiedad colectiva de los medios de producción. A la par de esta propiedad colectiva existía también la propiedad privada de algunos objetos que a la vez que eran instrumentos de trabajo, eran armas para defenderse de las fieras. En esta etapa no existía la explotación del hombre por el hombre, todos se reunían en comunidades para organizar sus diferentes actividades y se repartían equitativamente el producto.



#### 4.1.2 El modo esclavista de producción.

Poco a poco fue apareciendo el trabajo individual; a través de la división del trabajo surgieron individuos que se destacaron en determinados oficios, desarrollándose así el trabajo individual y pasando los instrumentos de trabajo a ser de su propiedad personal. Con la propiedad privada de los medios de producción, surge la desigualdad económica. Los hombres comienzan a dividirse en ricos y pobres. Algunos empezaron a utilizar el trabajo de otras personas, surgiendo así la esclavitud. Al principio los esclavos eran prisioneros de guerra, pero conforme fueron aumentando sus riquezas, los ricos empezaron a esclavizar a miembros empobrecidos de su misma comunidad. Así pareció la explotación del hombre por el hombre.

En la sociedad esclavista las relaciones de producción tenían como base la propiedad esclavista de los medios de producción y de los trabajadores, o sea los esclavos, los cuales eran considerados más como objetos que como personas.

Entre otras causas, el modo esclavista de producción desapareció por su mismo crecimiento el cual produjo una competencia de gran producción basada en el trabajo barato de los esclavos, llegándose así a la quiebra de campesinos y artesanos. A esto se aunó el hecho de que los esclavos baratos empezaron a escasear por derrotas militares, originándose así la decadencia general de la producción.

#### 4.1.3 Modo despótico tributario o asiático.

Antes de referirme al modo feudal de producción que es el siguiente paso dentro de la historiografía de los modos de producción, quiero citar brevemente al modo de producción Asiático, o Modo de Producción-Tributario.

El Modo de Producción Asiático, va a caracterizarse por el gran poder político y económico, que va a alcanzar el Estado, sobre las diferentes comunidades aldeanas que lo componen, explotándolas a través del tributo en especie o en trabajo. Este modo de producción fue un rasgo definitivo de las antiguas sociedades de Asia, y América Latina. (Bartra, 1974 Pág. 17).

La concepción de este modo de producción se debe a Carlos Marx y aunque ha desaparecido de la literatura marxista, Robert Bartra la actualiza en su obra "El Modo de Producción Asiático", en donde reúne investigaciones de diferentes especialistas para demostrar que las fases de esclavismo y feudalismo se adaptan imperfectamente al análisis de sociedades pertenecientes al tercer mundo (Ibidem, 1974, Págs. 15-101).

#### 4.1.4 El Modo Feudal de Producción.

Al ocurrir la quiebra de las grandes haciendas fue necesario libertar gran cantidad de esclavos y de fraccionar los latifundios, quedando generalmente los primeros en calidad de colonos, los cuales tomaban en usufructo vitalicio porciones de tierra, pagando por ellas cierta cantidad de dinero o de productos cosechados en las mismas.

Así es como se origina el modo feudal de producción, en el cual las relaciones de producción tenían por base la propiedad privada de la tierra y la propiedad parcial del campesino de parte del señor feudal. El campesino no era esclavo y tenía ciertas propiedades, ejemplo los instrumentos de trabajo. La característica feudal en este modo de producción fue la explotación por los señores feudales bajo la forma de renta del suelo. Rasgo que vamos a encontrar en las relaciones de producción durante la colonia en Guatemala y en general en los países colonizados.

#### 4.1.5 Modo capitalista de producción.

En el feudalismo las fuerzas productivas alcanzaron un nivel bastante elevado, tanto en el trabajo de campo, como en el de los oficios. Sin embargo no pudieron seguir progresando en el campo por la baja productividad del siervo, y en las ciudades, por las trabas que las organizaciones gremiales imponían a los artesanos.

En esta época se fue ampliando poco a poco la producción de mercancías para el cambio. Al ampliarse el mercado unos productores, los más grandes, empezaron a contratar campesinos y artesanos arruinados. Así fue como surgieron las relaciones capitalistas de producción.

Al principio el mercader va a ser únicamente intermediario entre los productores y consumidores; poco a poco va aumentando su poder, compra la mercadería y a la vez suministra materia prima y adelantos de dinero, hasta que por fin, logra agruparlos en un lugar común, donde ya son obreros asalariados.

En el campo también se da el surgimiento del capitalismo, al crecer el poder del dinero se acentúa la diferencia entre los campesinos, dividiéndose en burguesía rural y campesinos arruinados.

En el modo capitalista de producción las fuerzas productivas las forman: los trabajadores asalariados o "libres", las máquinas, las herramientas, las materias primas industrializadas, etc., y las relaciones de producción se caracterizan por la explotación de los obreros por los capitalistas, dueños de los medios de producción, por medio del salario. Es decir que el propietario del capital se apodera de la plusvalía producida por los trabajadores (salario no pagado a los trabajadores) (Cfr. Gómez Padilla, 19. págs. 182-187).

## 4.2 Relaciones de Producción en Guatemala a través de su historia.

Las relaciones de producción en Guatemala han sido varias según las diferentes épocas de nuestra historia, sin embargo, al hacerse un estudio un poco más profundo, es fácil darse cuenta que aún ahora en la actual época, hay regiones en donde las relaciones de producción existentes, son más de un modo de producción colonialista o feudal que de cualquier otro.

### 4.2.1 Epoca Prehispánica

Ya dijimos en este mismo capítulo que el modo de producción característico de América Latina fue el asiático. En las culturas prehispánicas de Guatemala se da también este modo de producción, dando lugar a unas relaciones de producción de explotación al máximo de las fuerzas de trabajo.

Los campesinos poseían la tierra pero con la obligación de pagar fuertes tributos a la clase dominante. Como la tecnología era rudimentaria, los excedentes que debían producir para poder pagar el tributo, se obtenían mediante una terrible explotación.

Estas relaciones de producción no desaparecieron completamente con la colonización, más bien creo que, con cierta modalidad, van a persistir a través de ciertas disposiciones reales.

#### 4.2.2 Epoca Colonial

Durante la colonia, los españoles trasladaron a América el modo feudal de producción. Dos instituciones van a caracterizar esta época: el repartimiento y la encomienda.

A raíz de la conquista los españoles, al apropiarse de las tierras, obligaron a los indígenas a trabajárselas en forma de una brutal servidumbre. En esta primera etapa el repartimiento y la encomienda casi parecerían una misma institución. El repartimiento consistía en repartirse tierras e indios; la encomienda consistía en encomendar a un español un grupo de indios para que velara por ellos dándoles de comer, vestir, vivienda y cristianización a cambio del trabajo (Martínez P. 1973 Pág. 62). Ya sabemos que sólo el indio era el que cumplía con el trato, trabajando como bestia, mal vestido, mal alimentado y peor tratado.

Después de las Leyes Nuevas en 1542, se realizaron ciertos cambios. Primero la creación de los pueblos de indios para controlarlos mejor. Luego las dos instituciones el repartimiento y la encomienda, sufrieron cambios completos.

En el nuevo repartimiento siempre habían indios repartidos pero solamente por un período de tiempo fijo y además en calidad de asalariados, aunque en realidad era un salario pequeñísimo, variando de unas épocas a otras y muchas veces pasado por alto por los patronos españoles o criollos.

En la nueva encomienda, los indígenas estaban obligados a pagar cierto tributo a los españoles, el cual era obtenido del producto de sus tierras comunales existentes en los pueblos de indios. Es en esta nueva encomienda, en donde se nota la influencia del modo asiático de producción prehispánico. Al establecerse las tierras comunales en los pueblos de indios, éstos tenían que trabajarlas para lograr su subsistencia y poder sacar de ellas, un excedente que tenían obligación de darlo en forma de tributo.

Como vemos, el indio en la colonia no sólo estaba obligado a dar su fuerza de trabajo a través del nuevo repartimiento, sino que también parte de su producto de trabajo a través del tributo, dándose de esta manera un tipo de relaciones de producción característico de la colonia. El español dueño de los latifundios y casi de la vida del indio.

Con respecto al mestizo, las relaciones de producción también fueron de tipo feudal. Debido al bloqueo agrario del que fueron víctimas los ladinos, éstos se vieron obligados a trabajar en las fincas criollas de humildes colonos, usufructuando una pequeña parcela de terreno a cambio de su trabajo.

#### 4.2.3 Régimen Conservador

Durante esta época, aunque aún se usaba el antiguo sistema de mandamientos, éste cayó en desuso durante el auge de la grana.

Ya dijimos anteriormente que ésta fue el producto monocultivista característico del Régimen Conservador, producto que podía darse en pequeñas plantaciones familiares y que fueron los mestizos los que se encargaron principalmente de su producción, no utilizando la mano de obra del indio. Esta fue una de las razones por las cuales los indígenas vivieron una etapa tranquila, confinados en sus tierras, dedicados a una agricultura de subsistencia. Aunque es necesario subrayar que algunas comunidades aldeanas crearon unas relaciones de producción dominantes, basadas en el cultivo de la tierra colectiva, dominando a los habitantes de comunidades poseedoras de poca tierra o poco fértil. (Castellanos, 1975, Pág. 10).

Los criollos eran los grandes latifundistas y junto con el clero, el grupo dominante en la estructura social del país. Sin embargo, era este último el más grande terrateniente del país, cuya posición le ayudaba para mantener a la masa del pueblo sumida en la ignorancia y el fanatismo.

Los criollos mantuvieron gran parte de sus propiedades en barbecho, no logrando una explotación de acuerdo al modo capitalista de producción. En estos latifundios llegaba cierto número de campesinos a prestar sus servicios y se ejercía una economía natural.

Castellanos Cambranes comprobó las siguientes relaciones de producción:

- a) Las relaciones de producción dominantes en las comunidades de aldea, basados en el cultivo de la tierra colectiva, y que constituían la base de la estructura agraria;
- b) latifundios en donde se ejercía la economía natural y en donde debían efectuar prestación personal determinado número de campesinos;

- c) grandes latifundios (haciendas) orientadas a la producción de productos de exportación, en donde dominaban métodos de explotación capitalistas unidos a relaciones de producción pre-capitalistas;
- d) pequeñas plantaciones cultivadas por familias.” (Ibidem, pág. 52).

Tanto en unos como en otros latifundios, la fuerza de trabajo la constituían en su mayoría ladinos, los cuales en forma de colonos estaban comprometidos a un régimen de servidumbre.

En los últimos tiempos de este régimen, cuando ya desaparecida la grana, habían empezado a surgir las plantaciones cafetaleras, a pesar de que uno de los principales problemas de estas plantaciones era la falta de trabajadores, el gobierno casi no hizo nada por facilitárselos.

#### 4.2.4 Régimen de Justo Rufino Barrios

Esta época va a caracterizarse por la expropiación de grandes extensiones de tierra tanto del clero como de las comunidades indígenas y repartidas especialmente, entre los principales seguidores de Justo Rufino Barrios.

La agricultura era el aspecto económico que ofrecía mayores posibilidades y los liberales estaban dispuestos a darle todo el empuje y vigor necesarios, no importándoles sobre quien pasaran. Y fue precisamente sobre la clase dominada de los indígenas sobre quienes principalmente pasaron. Con el pretexto de siempre, de que el indio es inepto, vicioso, haragán, que sus tierras eran trabajadas en forma retrógrada y que por lo tanto no la hacían producir más y mejor, les fueron quitadas sus tierras comunales transformándolas “de hombres libres en mozos asalariados y peones endeudados” (Ibidem, Pág. 97).

“Las leyes en contra del censo y la política de baldíos fueron los principales factores para un movimiento de bloque que expulsó a los indios de sus tierras, reduciéndolos a un régimen de trabajo diseñado para servir al desarrollo del sistema de plantación, particularmente en las zonas del café”. (Herrick, 1974, Pág. 133).

De todas las disposiciones emitidas por el gobierno para facilitar el

trabajo forzado, el más célebre es el conocido Reglamento de jornaleros, a través del cual se subyugó a miles de trabajadores.

Antes de hacer un breve análisis de este Reglamento, es interesante referirnos a una circular con fecha 3 de noviembre de 1876, enviada a los Jefes Políticos de los departamentos, que refleja claramente el pensamiento que los liberales tenían con respecto a los indígenas.

En la primera parte, poniendo como razón fundamental, la importancia que la agricultura tiene para el país y la necesidad de utilizar a los campesinos para lograr su desarrollo, ordena a los Jefes Políticos de los departamentos que colaboren con los agricultores proveyéndolos de mano de obra, precaviéndolos también de los fraudes constantes de parte de los jornaleros. También hace referencia a la negligencia de la clase indígena y su propensión al engaño. (Recop. de Leyes 1876 Pág. 457)

Otro pretexto que ponen para llevar trabajadores a las fincas es la necesidad de sacarlos de su situación de miseria y "abyección" creándoles necesidades y habituándolos también al trabajo para poder llenar esas necesidades. En realidad es probable que se les hayan creado ciertas necesidades pero que pudieran satisfacerlas a través del trabajo, era imposible, pues sólo se les explotaba y se les pagaban jornales de miseria. Todavía en el último párrafo de dicha circular, se exhorta a los jefes departamentales, para que castiguen con todo el rigor a los mozos que evadan sus compromisos y que además persigan la vagancia, autorizándolos a imponer penas económicas.

Cinco meses más tarde se emite el Reglamento de jornaleros el cual es una triste prueba de la situación de los trabajadores del campo.

En primer lugar pasan por alto la libre contratación, obligando al campesino a vender su fuerza de trabajo sin tomar en cuenta si él quiere hacerlo o no, dándose así unas relaciones de producción características del Modo Feudal de Producción. Ya dijimos que la agricultura era el aspecto económico más prometedor para la clase dominante, y el cultivo del café especialmente por la demanda en los mercados extranjeros, por lo cual el régimen liberal no vaciló en proveer no sólo de grandes extensiones de tierra sino que de fuerza de trabajo. Así fue como se dio una relación directa entre la expropiación de la tierra de los indígenas, la apropiación remunera-

rada de su trabajo y la acumulación de capital a través de la agricultura, específicamente del cultivo del café. (Cfr. Castellanos, Op. Cit. Pág. 97).

Algunas partes del Reglamento podríamos designarlas como demagógicas por el afán con que presentan los artículos en donde se ampara al trabajador y que puede confundir al lector novel.

Había una libreta con los datos personales del jornalero en donde se le anotaban el debe y el haber de su cuenta; todo hubiera estado muy bien, pero recordemos el analfabetismo en que han estado sumidas nuestras masas campesinas, (aspecto conveniente para nuestras clases dominantes y que siempre han tratado de mantener), los cuales podían ser fácilmente engañados en esas cuentas, y si por casualidad se daban cuenta ¿A quién recurrir, si todas las autoridades estaban de parte del empresario agricultor?

Los artículos referentes a guardar el buen orden, ejecución de trabajo, etc. son ambiguos y se prestan a abusos de parte de autoridades políticas y de la finca.

A los jornaleros que vivían dentro del mismo departamento donde estaba ubicada la finca, no les pagaban ningún gasto por su traslado y a los que vivían en otro departamento, les pagaban únicamente por la ida y el regreso nada; ésta era una razón de que muchos trabajadores regresaran a sus hogares sin ningún dinero.

Además, a costa de los jornaleros, las Municipalidades acrecentaban sus fondos pues el solicitante de mandamientos de jornaleros tenían que pagar medio real por cada jornalero, si el mandamiento era por ocho o quince días, y un real si fuera por más de quince días.

Otros aspectos importantes de este reglamento son, la autorización a los finqueros de tener una cárcel en la finca para llevar a los jornaleros infractores; todos los gastos en que incurría el patrón para obligar al jornalero a cumplir con sus compromisos eran cargados a su cuenta, lo cual aumentaba su endeudamiento, aumentando a la vez, su descontento e infelicidad. Por último, no sólo estaban obligados a trabajar en las fincas en condiciones infrahumanas, sino que también tenían que prestar servicio militar.

Este Reglamento sirvió para atar al jornalero a la finca o hacienda



por tiempo indefinido, debido a los adelantos en dinero o habilitaciones recibidas, por lo cual siempre estaba en deuda con el patrón y no podía retirarse, transformándose su relación con el patrón en servidumbre.

En base a lo anteriormente expuesto podemos decir que durante el régimen de Justo Rufino Barrios, para poder compaginar la surgiente agricultura comercial, destinada a la exportación, con la agricultura tradicional campesina de subsistencia, se tuvo que recurrir a ciertos mecanismos de fuerza:

1. la transformación del latifundio extensivo colonial, en gran parte incultivado e improductivo, en la hacienda cafetalera, así como el apareamiento del minifundio, y
2. el apareamiento de formas serviles de relaciones de producción.

Estos mismos mecanismos van a darle un matiz especial a esta época, por un lado va a tener características capitalistas en cuanto a sus relaciones comerciales con otros países a través de la exportación del café y por otra, internamente las relaciones de producción que se van a dar, en el cultivo del café especialmente, van a ser características del modo feudal de producción, viviendo por lo tanto los campesinos una relación de servidumbre con respecto a los hacendados cafetaleros, a los enganchadores o habilitadores y a las autoridades políticas; y además, al margen y sin recibir ningún beneficio del mercado exportador del producto que ellos tan duramente tenían que trabajar.

#### 4.2.5 Régimen de José María Reyna Barrios

Durante el gobierno del General José María Reyna Barrios las relaciones de producción, como se comprobará más adelante, no variaron, a pesar de que se dieron algunas leyes que, aparentemente, tenían como objeto, la libre contratación y lograr cierto bienestar para los trabajadores del campo.

Este régimen valorizó la agricultura, poniendo énfasis en el cultivo del café el cual había alcanzado magníficos precios en el mercado externo, lográndose así, muy buenos ingresos al país; por lo tanto no debe extrañarnos que un gobierno que seguía los lineamientos trazados por la política de Justo Rufino Barrios, dictara una serie

de disposiciones relacionadas con el problema agrario, en las cuales daba todo su anovo a los dueños de las fincas cafetaleras, los cuales al ser los poseedores de este poder económico, lograban todo el poder político necesario para estar convenientemente asegurados. Entre estas disposiciones tenemos las siguientes:

#### 4.2.5.1 Circulares de 1892.

En 1892 la Secretaría de Fomento envió a los Jefes Políticos departamentales una serie de circulares, con órdenes concretas con respecto a los mandamientos.

El 12 de agosto de 1892, Próspero Morales, encargado de la Secretaría de Fomento, envía una, en la cual poniendo como principal objetivo la protección de la agricultura y como dije anteriormente, el cultivo del café principalmente; y con el deseo de que los cosecheros levanten rápidamente el producto de sus sementeras; se pone en conocimiento el restablecimiento de órdenes para mandamientos de mozos, bajo ciertas condiciones entre las cuales estaban las siguientes: concesión de estas órdenes solamente a los propietarios de fincas rústicas o a sus habilitadores, evitando el abuso deben ser hechas en términos equitativos; esto con respecto al número de mandamientos concedidos a cada finquero. Se pide también un buen trato para los jornaleros, similar al que se suponen reciben los mozos colonos o rancheros y que además se les proporcione habilitación, ya sabemos que éste era el gancho para lograr mozos, con un valor equivalente a treinta jornales, por lo menos y aún más, si los jornaleros quisieran voluntariamente aceptar mayores cantidades, estaba permitido hacerlo. A los habilitadores les convenía esto, mientras más endeudado estuviese el mozo, menos oportunidades tenía de irse del lugar. Los patronos tenían que pagar el viaje de ida y vuelta y tenían que asentar en un libro creado especialmente para esto, un acta con los nombres y apellidos completos del mozo, así como su lugar de origen. Además se le daba autorización al Jefe Político, de hacer las variaciones que fueren necesarias, prestándose esto último a muchos abusos de dichas autoridades. (Recop. de Leyes, tomo X, Pág. 169).

Esta circular fue seguida por otras en las cuales se refuerzan los diversos puntos de que consta dicha circular. En ellas se recomienda cuidado en los siguientes aspectos: abusos cometidos por empleados subalternos o particulares que han vendido las órdenes de man-

damientos a precios altos o bajos; que se evite sean tomados por mandamientos los mozos colonos acomodados y que se castigue como conviene, a los que simularen tener ya compromisos, todo para que no se les ocupe en mandamientos. En los casos en que los mozos hubieran recibido dos o más habilitaciones, mientras se hacen las averiguaciones necesarias, dar derecho al patrón que realmente lo tiene, suponemos que para esto se buscaba al que había habilitado de primero. Se daban una serie de sanciones para los mozos habilitados que se fugaban y no cumplían con sus obligaciones, a los cuales se les acusaba de estafa. (Ibidem. Pág. 174). Sobre dichas sanciones el periódico "La República" con fecha 16 de febrero de 1893, publica un artículo muy interesante que en forma resumida dice así: "El Ministro de Fomento ha dirigido a todos los Jefes Políticos una circular con instrucciones del Presidente de la República, en las cuales les hace prevenciones relativas a los mozos que habiendo sido habilitados con cantidades de dinero que sus amos les habían anticipado por cuenta de sus trabajos, no los hagan y se fuguen adeudando lo adelantado. Aparentemente parece que fuera buena la medida para asegurar los intereses de los finqueros, pero hay varios aspectos por los cuales no se pueden aplicar las sanciones que se dan: las autoridades deben remitir, por cordillera a los deudores, que tienen el carácter de estafadores, hasta la capital, en donde se les engancha en un cuerpo militar que lleva el nombre de "Compañía de Zapadores", y de sus sueldos se les descontará el 50 o/o hasta la cancelación de la deuda. Se considera ilegal esto porque: 1o. las leyes no reconocen la prisión por deudas, pena que no tiene razón de ser en material civil. 2o. Si se trata de delitos de estafa o abuso de confianza no vemos por qué se impone una pena nueva, y que se imponga sin juicio ante tribunal competente; 3o. si se considera fraude, aunque no esté especificado en el Código por analogía... etc., se aplicará la pena a que haya lugar, según el mérito de la causa.

No puede crearse una pena por medio de una circular (delito de usurpación de atribuciones). Es ridículo que el Ministerio de Fomento disponga incorporar a los mozos deudores al ejército pues un Ministerio no tiene nada que ver con el otro. Otro inconveniente es la facultad ilimitada que se les da a los Jefes Políticos para aplicar castigos, originando abusos, despoblando fincas y engrosando la compañía de zapadores. Si sigue así el gobierno puede muy bien algún día, derogar el Código Civil, el de Comercio, etc. quedando el país bajo una especie de autocracia disfrazada. (La República, 16 de febrero de 1893, Hemeroteca del Archivo).

Una de las razones por las que me interesó incluir este artículo es porque a través de él, nos damos cuenta que al periodista no le interesaba en realidad la situación del mozo jornalero, al escribirlo tuvo únicamente en cuenta el aspecto legal de la situación creada, preocupándole la posibilidad de una dictadura que ya entreve a través de las disposiciones dadas en las circulares antes mencionadas. Este artículo nos da algunos indicios de la tónica en la ciudad con respecto a la situación del trabajador agrario. Esta tónica era de casi una total indiferencia. Sólo una vez se pronuncia la palabra abuso y sin ponerle ningún énfasis, sólo así, de pasada. No hay mención de la libre contratación, de lo injusto que es en sí el hecho de que si el jornalero no cumple a cabalidad con su contrato, sea enganchado a la compañía de zapadores como castigo.

El 26 de octubre de 1892, el señor Morales envía otra circular a los Jefes Políticos, "Deseoso el gobierno de dar una ley provechosa a la agricultura del país, y que garantice los intereses de los propietarios y jornaleros, me dirijo a usted a efecto de que lo haga a su vez a la Junta Departamental de Fomento, para que con el estudio teórico y práctico de las respectivas localidades de esa jurisdicción proponga un proyecto adaptable y que satisfaga en lo posible las necesidades de actualidad sobre el particular.

Para que ese trabajo llene en cuanto se pueda su objetivo, conviene que la Junta de Fomento se asocia a personas ilustradas y a finqueros prácticos.

Espero que en este asunto confirma usted la opinión que el Ejecutivo tiene de su tino y actividad..." (Ibidem, Pág. 270)

En esta circular encuentro una contradicción en el hecho de pedir un proyecto de ley a personas pertenecientes al grupo dominante de la sociedad y que serían afectas directamente por dicha ley, no tomándose en cuenta para la realización de dicho proyecto, la opinión del grupo antagonista dominado de los jornaleros, también afectos a dicha ley y en constante contradicción de intereses con los finqueros. El resultado tendría que ser una ley parcial, arbitraria e injusta.

No sabemos si al final los departamentos participaron en el proyecto de ley que se les pedía y si participaron, si se tomaron en cuenta sus proyectos, sólo sabemos que en 1893 y 1894 se realizaron algunos cambios y se emitieron nuevas leyes.

#### 4.2.5.2 Abolición de los mandamientos a través del Decreto 471.

Con fecha 23 de octubre de 1893, es el Decreto No. 471 el cual declara que desde el 15 de marzo de 1894 quedan abolidos los mandamientos de jornaleros y que será libre el trabajo en favor de los particulares, derogándose el Decreto No. 177 y todos los reglamentos, circulares y disposiciones relacionados con dicho decreto. En su mensaje a la Asamblea Legislativa de 1894, Reyna Barrios dice: "he creído necesario exonerar a los naturales del país de tan ruda servidumbre..." "El trabajo libre que nuestro Código político establece, traerá a nuestra industria agrícola, a la que tan preciso es el concurso de nuestros indígenas, beneficios innegables, por más que argumentos fantásticos, que forjan sujetos interesados, se empeñan en cubrir con ropaje engañoso lo que mirado con ojo sereno no sólo no ofrece lado vulnerable, sino que se exhibe con los caracteres propios de una medida fundada en la justicia y exigida por la verdadera conveniencia. (Mensaje Presidencial, 1894, Pág. 10 y 11).

Las leyes que a continuación analizaremos nos demuestran la demagogia que hay en las anteriores palabras.

#### Decreto No. 471

Como ya dije anteriormente, este decreto fue el encargado de abolir los mandamientos de jornaleros. En mi opinión hay una verdadera contradicción entre algunos considerandos y los artículos que forman el cuerpo del Decreto. Por un lado se hace alusión al goce de los ciudadanos de sus derechos, como son la libertad, la igualdad y la seguridad. Que el trabajo obligatorio que se impone a los indígenas en las fincas particulares es opuesta a la libertad establecido por la Constitución. Y aquí la contradicción, el artículo tercero dice "los individuos que han estado obligados al servicio de mandamientos, quedarán incorporados a las compañías de zapadores establecidas en el país". ¿Dónde está la libertad para el indio? La Compañía de Zapadores era la encargada de realizar los trabajos de zapa en caminos, calzadas, fortificaciones, etc. y en el artículo primero del Reglamento para el Batallón de Zapadores, dice claramente que dicho batallón "lo compondrán el número de individuos de la clase indígena, que sea indispensable para formar las compañías de que el batallón se componga" (Recop. de Leyes, tomo XII Pág. 573). Vemos entonces que el indio salió de una opresión para caer en otra, de la cual podía librarse solamente si estaba dentro de las excepciones, las cuales eran:

1. los que se acreditaran como colonos residentes en alguna finca rural, o haber recibido habilitación de más de treinta pesos para trabajar en ella, lo que representaba siempre una relación de servidumbre entre el patrón y el mozo, habiendo muchos que por deudas acumuladas ya no podían irse de la finca.
2. los que paguen en las administraciones de Rentas respectivas, la suma de diez pesos anuales. Esto último difícilmente podían hacerlo debido a la pobreza extrema en que estaba sumida la mayoría de la población indígena.

La injusticia era grave, sólo el indio iba a los mandamientos, ingresaba a la compañía de zapadores, y para no ingresar a ésta, tenía que pagar diez pesos anuales.

En este Decreto también se consideraba que uno de los propósitos del gobierno era emancipar al indio colocándolo al nivel de sus conciudadanos haciéndolo partícipe de las ventajas que proporciona la civilización. Para obtener buenos resultados se proponía establecer escuelas y colegios destinados exclusivamente a los indígenas, para lo cual debía procurarse fondos.

¿Y quiénes iban a ser los proveedores de estos fondos? pues los mismos indígenas, los que podían pagar diez pesos anuales para no ingresar a las compañías de zapadores. (Ibidem Pág. 575)

En el Reglamento de este batallón también se contemplaba lo siguiente: el servicio de los zapadores sería por dos meses; las municipalidades de pueblos indígenas realizarían un censo en el mes de diciembre para un control de la población masculina comprendida entre los dieciséis hasta los cincuenta años de edad, los cuales tenían obligación de prestar este servicio. El ingreso sería por sorteo, el cual se realizaría cada dos meses, debiendo indicarse con quince días de anticipación, la localidad en donde se realizaría dicho sorteo. En los lugares en donde por circunstancias especiales no pudieran realizarse, se pediría el número de individuos que se necesitaran a la municipalidad respectiva, la que debería proporcionarlos en el tiempo fijado (Ibidem. Pág. 574)

#### 4.2.5.3 Ley de Trabajadores.

Poniendo como razón de que al ser surpimida la Ley de Mandamientos, era necesario estimular el trabajo, evitar la vagancia y pro-

teger la agricultura. Que también era necesario imponer deberes al proletariado y establecer regularidad en las relaciones del trabajador con los patronos; cortar los vicios y desórdenes, tanto entre los proletarios como entre los dirigentes, a que había dado lugar la Ley de Mandamientos. Consideraban la necesidad de que se dictaran leyes que ayudaran en el paso de transición que se había dado entre el trabajo obligatorio y reglamentario y el trabajo libre e independiente.

Se sancionó el 14 de febrero de 1894 el Decreto No. 486 o Ley de Trabajadores, al cual se le hicieron ciertas modificaciones a través del Decreto No. 243.

Al leerse detenidamente esta nueva Ley reglamentaria del trabajo, se descubre que no se diferencia gran cosa de la siniestra Ley de Jornaleros emitida en tiempos de Justo Rufino Barrios.

En primer lugar las consideraciones que se tomaron en cuenta para emitir esta Ley, en mi opinión no son válidas por su carácter demagógico y parcial. Veamos:

En el primer considerando que dice “que suprimida la Ley de mandamientos como un tributo ineludible a los fueros de la humanidad y a los principios de la civilización moderna, es necesario estimular el trabajo, evitar la vagancia, y alejar los peligros que pudiera correr la agricultura, fuente de la riqueza del país, si no se impusieran deberes al proletariado y no se procurase establecer regularidad en las relaciones del trabajador con los hacendados”, se percibe una contradicción entre el hecho de suprimir una ley coactiva del trabajo, con la necesidad de crear otra para estimular el trabajo, evitar la vagancia e imponer deberes al proletariado, lo cual implica de por sí, otra vez coacción.

La vagancia que tampoco era necesario combatirla únicamente por medios punibles, se advierte que se tomaba como un delito solamente cuando se aplicaba a los indígenas. Por último, es de subrayar la imposición solamente al proletariado, dejando sobre esta clase dominada, todo el peso de la responsabilidad del trabajo.

Otro considerando importante es el que sigue: “Que aunque no se oculta a las autoridades delegadas para hacer las leyes y cumplirlas, que el trabajo en una sociedad libre no debe reglamentarse, sino dejar a la espontaneidad individual las condiciones de oferta y

demanda, se hace necesario dictar trámites que allanen el período de transición que sufre el trabajo y el paso del estado coactivo al de acción independiente". También contradictorio porque, si bien aceptan la libre contratación de trabajo, no vacilan en crear una ley que según ellos, va a ayudar a los trabajadores a adaptarse al nuevo sistema, pero que también es coactiva.

Ya dentro del articulado de la Ley se advierte lo siguiente:

las diferentes secciones de que consta con casi una copia de la Ley de Jornaleros de 1877, salvo algunas diferencias, en algunas partes más de estilo que de contenido.

En esta Ley los trabajadores del campo se dividían ~~en dos~~ grupos, colonos y jornaleros. La Ley de Jornaleros de 1877, los dividía en tres, colonos, jornaleros habilitados y jornaleros no habilitados.

Se llevaba un riguroso control del trabajador a través de dos libros, uno con datos personales del trabajador y los términos de su contrato, y el otro para anotar su estado de cuentas. Esto servía para pasar una información anual a la municipalidad inmediata sobre los trabajadores. Este control municipal sería a la vez, para mantener informado al batallón de zapadores sobre la disponibilidad de mano de obra.

Se prohibía hacer algún anticipo al trabajador de otra finca pues corrían el riesgo de perderlo, ya que al obligar al trabajador a devolverlo, tenía que hacerlo a la autoridad correspondiente, quien estaba autorizada a utilizarlo en la compostura de caminos.

Era obligación tratar bien a los trabajadores, sin embargo, dicha obligación era simplemente un requisito escrito pues la verdad era que no había un medio coercitivo para los patronos.

La ley permitía retener y poner en depósito provisional ciertas propiedades de algún trabajador que hubiera huído o que diera señales inequívocas de querer huir, sin estar solvente con el patrón. Este además estaba facultado para perseguir a los jornaleros fraudulentos. Estas autorizaciones daban lugar a que cometieran muchos abusos.

Nadie podía obligar a una persona a contratarse sin su voluntad, a recibir habilitaciones ni a trabajar sin previo convenio en una finca.



Considero que esto era letra muerta en la referida Ley, recordemos que los trabajadores no tenían mucho donde escoger, o se iban a trabajar a una finca o al batallón de zapadores.

Al no haber contrato sino demanda y concesión de trabajo, el jornalero cobraría semanalmente, teniendo derecho a ser habilitado. No se hasta que punto pueda llamársele derecho al hecho de ser habilitado, ya que la habilitación significaba sujeción. El trabajador podía dejar el trabajo, pero avisando previamente al patrón cuando ya no existía compromiso ni deuda por ninguna de las partes.

La sección que se ocupa de la exención de servicios es muy importante porque a través de ella se perciben los verdaderos móviles que inspiraron esta ley, pues interpretando el espíritu de la misma, el fin perseguido era proveer de mano de obra a las fincas.

Los servicios obligatorios eran: el militar y el de zapadores, entendiéndose que eran obligatorios en la práctica únicamente para los indígenas, quedando exceptuados: los jornaleros habilitados con más de treinta pesos debidamente comprobados; los colonos habilitados con más de quince pesos; los indígenas que pagaran en las Administraciones de Rentas respectivas quince pesos anuales; los indígenas que tuvieran bienes afectos a la contribución sobre inmuebles; los indígenas obligados anteriormente al servicio de mandamientos, que supieran leer y escribir y que en lo sucesivo ellos y sus familias abandonaran el traje primitivo, ¿Se pretendía con esta medida absurda una ladinización?

También estaban exceptuados los indígenas que presentaban una libreta donde constaba que tenían compromisos de servir por lo menos tres meses en una finca de café.

Entre las disposiciones generales de esta Ley tenemos: el establecimiento en algunos centros agrícolas de jueces de agricultura. Los problemas que surgieran entre patronos y trabajadores, serían ventilados ante los alcaldes, jueces municipales, de paz o de agricultura, comisionados políticos, jefes políticos, etc., la lista de dichos funcionarios nos hace dudar de la imparcialidad de las resoluciones.

El indígena vivía en una situación tal de opresión, que ni siquiera tenía libertad para trasladarse de un lugar a otro, pues tenía obli-

gación de comunicar a su comandancia respectiva, si se comprometía a trabajar en cualquier otro lugar de la República, y así, obtener un pase si acaso pertenecía a la escala del ejército. Al marcharse el miliciano a trabajar a otro departamento, las autoridades de este, eran avisadas para su debido control.

Esta es la Ley de Trabajadores que en combinación con la Ley de Zapadores, rigieron las relaciones de producción en el campo durante esta época.

Considero que las relaciones de producción durante el gobierno de Reyna Barrios, no sufrieron cambios estimables, sino que siguieron los mismos lineamientos dados por el régimen Barrista, dándose entonces, unas relaciones de producción características del modo feudal de producción, ya que se siguió obteniendo el servicio del indígena, y en general de todo el campesinado, en una forma de servidumbre, obligándolo a vender su fuerza de trabajo sin que mediara la libre contratación del mismo; se le explotaba y a la vez se le coartaba su libertad.

#### 4.2.6 Inmigraciones.

Es necesario mencionar en este capítulo, la serie de concesiones que se hicieron a compañías y a personas particulares autorizando traer jornaleros de otros países. Entre los favorecidos tenemos al señor Eduardo Laugier, representante y socio industrial de la compañía "Japanese Informatio Bureau", para traer jornaleros japoneses. Este señor Laugier fue autorizado varias veces para traer este tipo de jornaleros. (Recop. de Leyes, 1894, Págs. 548 y 644). Al Señor Guillermo Evarall también se le autorizó traer japoneses. (Ibidem. Pág. 669). A Eugenio Sablé, japoneses y polinesios (Ibidem. Pág. 594). A la Compañía Saito & Macpherson también japoneses y polinesios. (Ibidem., 1895, Pág. 30). A Lazo y Cía. para traer inmigrantes de cualquier nacionalidad, exceptuando chinos A Eduardo von Anshelma Moeller para traer jornaleros canarios (Ibidem., Pág. 144).

Entre las concesiones que se otorgaban estaban: introducir a los inmigrantes durante cierto tiempo (de 2 a 5 años), durante el cual estaban exonerados de impuestos fiscales y municipales, ni prestar servicios civiles y militares. Además durante ese tiempo, también se les permitía la importación sin pagos de derechos fiscales y municipales, de todos los artículos necesarios para la alimentación y

vestuario de los inmigrantes traídos, debiendo presentar las facturas al Ministerio de Fomento.

No podría decir a qué condujo esta política inmigratoria; considero que no era necesaria porque en Guatemala había suficiente fuerza de trabajo, y si el pretexto es que era calificada, tampoco es aceptable esto, ya que la mayoría de jornaleros traídos, provenían de regiones iguales o en peores condiciones de subdesarrollo que Guatemala. Sería interesante un trabajo al respecto para saber qué relaciones de producción se dieron entre estos jornaleros y los finqueros, y si estaban en mejores condiciones que los indígenas.

## 5. INFRAESTRUCTURA FISICA Y DEPENDENCIA EXTRANJERA

Los extranjeros empezaron a llegar a Guatemala poco después de la Independencia. Los primeros fueron ingleses, procedentes en su mayor parte de Belice, “avanzada imperialista británica en tierra firme”, y deseosos de establecer sucursales de distintas casas comerciales en la nueva nación. Después fueron llegando procedentes de otros países (alemanes, franceses, belgas, españoles, etc.), estableciéndose en el país con el propósito de hacer fortuna y regresar enriquecidos a sus lugares de origen. Los que se quedaron establecidos formaron familia, integrándose al grupo burgués capitalista del país.

El papel jugado por estos extranjeros en Guatemala, especialmente los alemanes, es muy importante, notándose su influencia en diversos campos de la vida nacional, especialmente durante el régimen liberal. Su influencia en la agricultura ya la hemos palpado a través de los capítulos anteriores de este trabajo, tocándonos ahora referirnos, en forma breve, a su intervención en las obras de infraestructura física realizadas en este período, durante los gobiernos de Justo Rufino Barrios y de José María Reyna Barrios.

### 5.1 Gobierno de Justo Rufino Barrios

Las obras de infraestructura física de un país reflejan su grado de desarrollo económico. Por lo general, a mejores y mayor número de carreteras, líneas férreas, aéreas, telegráficas, etc., corresponde una mejor economía, aunque en los países subdesarrollados como el nuestro, estas obras infraestructurales se construyen para satisfacer las necesidades que de ellas tienen los grupos dominantes.

El período conservador se caracterizó por su falta completa de vías de comunicación, utilizándose en el interior los viejos caminos coloniales siendo la fundación del puerto de San José, casi su único aporte a la modernización del país, suscribiéndose solamente contratos para algunas obras de infraestructura físicas, que no llegaron a realizarse. Como consecuencia de esto el gobierno firmó un contrato con la Compañía Naviera Nelson, en 1857, la cual se encargaría de establecer una línea en dicho puerto de San José hasta Panamá, en donde las mercancías eran transbordadas al ferrocarril transcontinental para que volvieran a ser reembarcadas hacia Europa. Esta compañía gozaba de una subvención de 8,000 pesos anuales. (Solórzano, Op. cit. Pág. 334 y 335).

El movimiento reformista de 1871, hizo del establecimiento de infraestructuras uno de sus objetivos principales aunque en la realización de esta obra, no fueron tomados en cuenta los intereses nacionales, sino que se dio preferencia a las regiones en donde el capital extranjero y el nacional tenía interés.

El gobierno liberal al subir al poder encontró las arcas nacionales vacías (Ibidem. Págs. 358, 359), por lo cual, no contaba con suficiente capital para emprender esta obra infraestructural. Sin embargo, se logró arreglar muchos caminos y puentes.

En 1874, el gobierno por medio de un decreto, obligó a todos los habitantes de la República, incluyendo a los extranjeros, a trabajar durante tres días en la construcción o reparación de caminos, o bien, a pagar reales por cada día a cambio de la exoneración de dicho trabajo. Posteriormente esto fue aumentado a seis días de trabajo o dos pesos de exoneración. Con esto, el Estado perseguía dos cosas, obtener mano de obra para los trabajos viales, ya que entre los indígenas eran raros los que podían pagar el impuesto por su extrema pobreza, y a la vez, ingresos monetarios que, se supone, serían utilizados en las mismas obras infraestructurales en construcción.

Desde 1874 se empieza a trabajar activamente. “En casi todas las regiones del país se encontraban las llamadas ‘cuadrillas’ ocupadas con el mejoramiento, la nueva construcción o terminando caminos y puentes. Miles de hombres trataban de unir por medio de carreteras la capital con los departamentos, éstos con los principales poblados de la región por medio de caminos públicos y los distintos pequeños poblados entre sí por medio de caminos vecinales”. (Cambranes, 1975, Pág. 167). Cuando se ocupaban los servicios de un contratista, por lo general extranjero, en el contrato se estipulaba entre otras cosas, la fecha de entrega de la obra y la forma de pago, el cual casi siempre era en dos partes, una al principio para los gastos que necesitaba hacer el contratista y la otra al finalizar la construcción. Los fondos se obtenían no sólo de la contribución de caminos sino que además de las “suscripciones voluntarias” que consistían en contribuciones que los dueños de plantaciones cercanas y comerciantes daban; de dinero de las cajas de comunidad de las municipalidades y en ocasiones se echaba mano también de los “fondos de policía” (Ibidem. Pág. 167).

Para la construcción de los ferrocarriles se otorgaron una serie de concesiones a las compañías encargadas, tales como, fuerza de trabajo —la mayoría indígenas que no había podido pagar su contribución de cami-

nos—, tierras, subsidios, exoneración de impuestos para la importación de equipo técnico, comestibles, etc. (Ibidem Pág. 171).

Al planificar la construcción de la red ferrocarrilera, se tomó en cuenta la conexión de los centros agrícolas más importantes con los puertos para así, ampliar tanto el mercado interno como el externo.

Los puertos existentes eran, San José, Champerico y Ocós sobre el Pacífico, éstos dos últimos fueron habilitados especialmente para sacar al extranjero la producción de la rica zona del sudoeste de Guatemala; y Livingston sobre el Atlántico. Además habían seis embarcaderos, la Barra del río de los Esclavos, Tecojate y San Luis en el Pacífico, Panzós sobre el Polochic y Gualán sobre el Motagua (Ibidem. Pág. 169).

Al correo y al telégrafo también se le dio un gran impulso, quedando comunicadas entre sí y con la capital, muchas poblaciones del país. (Ibidem, Pág. 172).

A pesar de tanto progreso en este renglón, no podemos decir, de ninguna manera, que se trató de impulsar a todo el país, pues desafortunadamente todas las obras infraestructurales que se realizaron fue más que nada, para impulsar el comercio exterior, saliendo beneficiados entonces, los extranjeros en cuyas manos estaba dicho comercio.

## 5.2 Gobierno de José María Reyna Barrios

Durante el gobierno de Reyna Barrios se continuó la misma política liberal de la Reforma de construir o ampliar caminos, terminar la red ferrocarrilera planeada e iniciada en el período anterior; extender líneas telegráficas en toda la República, mejorar el servicio de correo etc.

La gran obsesión de Reyna Barrios fue de terminar la construcción ya empezada del ferrocarril del Norte. A pesar de estar construida la primera parte, por considerarse que estaba en muy malas condiciones se empezó de nuevo. El ingeniero encargado de realizar esta obra fue Silvano Miller, el cual suscribió con el gobierno varios contratos según las partes en que se dividió la construcción de este ferrocarril. (Secretaría de Fomento, 1893. Pág. 5 y 6) (Mensaje Presidencial, 1893, Págs. 15 y 17).

Probablemente no se tenían suficientes fondos para encerrar en un sólo contrato una obra de tal envergadura, tan larga que atravesaba gran parte del territorio nacional y con tantos obstáculos topográficos que dificultaban su realización. Por esta segunda razón, las primeras partes,

las realizadas en terrenos más o menos planos fueron terminados con rapidez que las otras, que se encontraban en pleno terreno montañoso, en donde los trabajos se hicieron más lentos, más difíciles y más caros.

La construcción de este ferrocarril originó una serie de gastos enormes que casi pusieron en bancarrota las arcas nacionales, dándose una crisis económica muy bien aprovechada por grupos contrarios a Reyna Barrios (Escobar, Op. Cit. Pág. 39 y 40). Esto y la actitud dictatorial del mandatario, fueron dos causas de peso para los levantamientos en el occidente y oriente de la República. (Díaz, Op. Cit., Págs. 23 y 24).

Se realizaron además, contratos con otros particulares para la construcción de otras líneas férreas en otras regiones del país, entre ellas tenemos la que uniría San Miguel Tucurú y Panzós, en Alta Verapaz, la cual fue emprendida por la Compañía Agrícola del Norte, financiada en parte en Alemania, para facilitar la salida de los productos de tan rica zona agrícola. (Mensaje Presidencial, 1895, Pág. 14). Y aunque algunos de estos contratos no llegaron a cumplirse de parte de los individuos o compañías comprometidas, si se nota el afán del gobierno de brindar facilidades para lograr sus fines de mejoramiento infraestructural físico |

Nuestros puertos estaban comunicados con el exterior por medio de varias compañías navieras extranjeras, las cuales también suscribían contratos con el gobierno para prestar sus servicios, logrando amplias subvenciones y otras granjerías. Entre estas compañías tenemos, "Vapores Correos del Pacífico", "Alemanes Kosmos"; "de New Orleans & Belice Royal Mail & Central American Ship Company Limited"; "Anderson & Owen"; "William & Ran Kine", etc. (Secretaría de Fomento Op. Cit. Pág. 6). "En 1893 el capital alemán fundó en la Alta Verapaz la sociedad Anónima 'Nordagentur-Gesellschaft', que adquirió barcasas remolcadoras movidas a vapor y equipadas con dispositivos especiales capaces de cargar y descargar los barcos transoceánicos. Estos vapores alemanes de remolque, después de competir victoriosamente con una compañía norteamericana, llegaron a monopolizar el transporte de mercancías que se efectuaba del puerto de Livingston al puerto fluvial Panzós, en la Alta Verapaz, a lo largo de los ríos Dulce y Polochic. La Nordagentur Gesellschaft se fusionó en 1896 con la poco antes establecida sociedad anónima alemana de ferrocarriles 'Verapaz-Bahn-Bessellschaft', que a su vez había controlado el transporte por vía férrea de todos aquellos productos que se dirigían de Panzós a Tucurú en su trayecto a Cobán, y viceversa. Tucurú distaba 64 kilómetros de Panzós y la fusión de ambas sociedades anónimas representó el dominio absoluto por parte de los alemanes de la única vía de acceso a la Verapaz por el lado del Atlántico". (Cambranes, 1977, Págs. 246-247).

Se hicieron en estos tiempos muchas erogaciones para construir y/o reparar caminos y puentes, imponiéndose el gobierno central la obligación de ayudar a las municipalidades necesitadas.

Varios de estos caminos eran recorridos por un servicio constante de diligencias, las cuales mantenían comunicados a los pueblos entre sí. Preocupándose también de esto, el gobierno a través de diversos contratos suscritos con diferentes compañías, mantuvo dicho servicio, velando porque las compañías cumplieran con lo establecido.

En 1893, se firmó un contrato con el representante de la Compañía Cablegráfica Centro y Suramérica, Stanley MacNider, para establecer en aguas guatemaltecas uno o más cables submarinos y conectar en el puerto que más conviniera en el Pacífico, a Guatemala con México y Centroamérica. La realización de dicho cable submarino, tendido en el puerto de San José, comenzó a funcionar el 19 de julio de 1893. (Recop. de Leyes, 1893-1894, tomo XII, Pág. 3).

A través de los contratos, este gobierno también otorgaba fuerza de trabajo, tierras, subsidios, exoneración de impuestos para la importación de equipo técnico, comestibles; libertad de traer empleados del extranjero, etc.

Para obtener fondos con los cuales se pudiera realizar toda esta obra, también se recurría a la contribución de caminos, las suscripciones voluntarias "...particulares, directamente interesados, como explican algunos jefes políticos en algunos de sus informes publicados en el periódico oficial" (S. de Fomento, 1893, Págs. 5 y 6); y para la construcción del ferrocarril del Norte, se recurrió a los bonos de exportación de café (Recop. de Leyes, 1892 tomo XI).

También era la clase dominada la encargada de realizar los trabajos pesados de construcción, reparación o mantenimiento, no sólo como obligación —los seis días obligatorios para trabajar en caminos fueron rebajados a cuatro— sino que también recordemos la "Ley de Zapadores", la cual obligaba a todos los campesinos que no estuvieran trabajando en una hacienda o plantación, a que prestaran sus servicios en la Compañía de Zapadores, la cual estaba encargada de realizar todos estos trabajos de infraestructura física

Queda demostrada así, la continuidad del gobierno de Barrios en el gobierno de Reyna Barrios en estas obras infraestructurales a través de lo siguiente:



La constante preocupación por realizar dichas obras; los términos de los contratos que se suscribían, con compañías extranjeras especialmente; la procedencia de los fondos para sufragar los gastos; la procedencia de los fondos para sufragar los gastos; la fuerza de trabajo proveniente de la misma clase dominada. La construcción de todas estas obras para la utilización de los grandes terratenientes, extranjeros especialmente. Más aún, el desarrollo infraestructural de estos gobiernos liberales, responde a la necesidad de crear condiciones favorables al cultivo y comercialización del café.

Es probable que este apoyo a las diferentes empresas, a las alemanas especialmente, de parte de los regímenes liberales, se debiera a que los principales burócratas fueran también finqueros, viéndose así beneficiadas sus propiedades.

## CONCLUSIONES

A través de este trabajo de investigación, relaciones de producción en el período 1892-1898, he llegado a las siguientes conclusiones.

1. La política agraria iniciada por los liberales del movimiento reformista de 1871, fue continuada por los grupos representativos de esta tendencia económica durante los años comprendidos en el lapso estudiado.
2. Esta política agraria dirigida especialmente para favorecer a los empresarios nacionales y extranjeros, provocó que fuertes sectores de la masa poblacional quedarán marginados, obligándolos a que por necesidad o por medio de leyes coercitivas vendieran su fuerza de trabajo, bajo severas condiciones de servidumbre.
3. La apropiación por el grupo dominante de la plusvalía generada por el trabajo asalariado del campesino, más la propiedad privada de la tierra, produjo un sistema de producción capitalista, originando así, una contradicción, pues mientras la oligarquía se desarrollaba en forma capitalista, las relaciones de producción conservaron las características de un sistema pre-capitalista.
4. Vemos que la prolongación y fomento del trabajo servil durante la administración estudiada, hizo que este sistema se proyectara hacia todos los regímenes posteriores, considerando que solamente durante el lapso comprendido entre 1944 y 1954 se dieron algunos pasos tendientes a abolir este sistema, que desafortunadamente terminaron allí.
5. La reforma agraria en esa época, fue estimada como un fin y no como un medio para transformaciones sociales;
6. Las libertades constitucionales, responden a una concepción burguesa de los derechos humanos: formalmente válidos; pero no positivamente funcionales.
7. La ley de trabajadores apunta hacia relaciones de producción de tipo feudal.
8. Todo el ordenamiento legal responde a una superestructura que, a través del aparato ideológico que es el Derecho, determinó sujeción individual y colectivo, por ser clasista.

## DOCUMENTOS

### Informes de Secretarías de Fomento (Archivo de Centroamérica)

- |                  |   |
|------------------|---|
| No. 3217<br>1893 | Guatemala, Imprenta Tipografía Nacional |
| No. 7560<br>1894 | Guatemala, Imprenta Tipografía Nacional |
| No. 3219<br>1895 | Guatemala, Imprenta Tipografía Nacional |
| No. 3347<br>1896 | Guatemala, Imprenta Tipografía Nacional |
| No. 3348<br>1897 | Guatemala, Imprenta Tipografía Nacional |
| No. 3349<br>1898 | Guatemala, Imprenta Tipografía Nacional |

### MENSAJES PRESIDENCIALES

- |                  |   |
|------------------|---|
| No. 4099<br>1893 | Guatemala, Imprenta Tipografía Nacional |
| No. 4100<br>1894 | Guatemala, Imprenta Tipografía Nacional |
| No. 4102<br>1895 | Guatemala, Imprenta Tipografía Nacional |
| No. 4103<br>1896 | Guatemala, Imprenta Tipografía Nacional |
| No. 4106<br>1897 | Guatemala, Imprenta Tipografía Nacional |
| No. 4107<br>1898 | Guatemala, Imprenta Tipografía Nacional |

## RECOPIACION DE LEYES

No. 2386 1892-93	Guatemala: Tomo XI, Imprenta Tip. Nac.
No. 2388 1893-94	Guatemala: Tomo XII, Imprenta Tip. Nac.
No. 2389 1894-95	Guatemala: Tomo XIII, Imprenta Tip. Nac.
No. 2390 1895-96	Guatemala, Tomo XIV, Imprenta Tip. Nac.
No. 2391 1896-97	Guatemala; Tomo XV, Imprenta Tip. Nac.
No. 2392 1897-98	Guatemala: Tomo XVI, Imprenta Tip. Nac.

## PERIODICOS:

“Diario de Centro América”	1892 — 1898
“La República”	1892 — 1898
“Las Noticias”	1892 — 1893
Hojas Sueltas	1892

## TELEGRAMA OFICIAL DEL GENERAL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“A todas las autoridades departamentales y locales de la República. Todos los círculos sociales tienen ya conocimiento de que instalada la Asamblea Nacional Legislativa del presente año, algunos señores Diputados bajo la inspiración y la influencia de formulismos y ambiciones mal disimulados, dieron lugar a incorrecciones e irregularidades sin precedente alguno en nuestra historia parlamentaria.

Surgió de ahí la lucha entre elementos oponentes o sea Representantes excitados por las pasiones políticas y Representantes partidarios del orden y bienestar sociales. Se pretendió romper los lazos y la buena armonía entre los Poderes de la Nación y se llegó hasta el punto de dictar leyes anticonstitucionales y por lo mismo inconvenientes y aún contradictorias algunas.

Era natural, por consiguiente que la mayoría de los Diputados conociendo el terreno cubierto por sombras políticas por donde podía desviarse la Asamblea, se retiraran de sus puestos y quedó la minoría que, persistiendo en sus propósitos, antipatrióticos y hostiles, luchó insistentemente durante más de un mes, por volver a reunir la mayoría que se necesitaba para celebrar sesión, y a pesar de sus esfuerzos nunca lo consiguió; la misma minoría fue reduciéndose cada vez más hasta el número de nueve Diputados que no podían ni reunirse en Junta el treinta y uno de mayo último, quedando así disuelta de hecho la Augusta Representación Nacional por la imprudencia y por la impolítica de unos cuantos señores Representantes.

Circunstancia es ésta que ha puesto al Ejecutivo en el caso imprescindible de asumir los Poderes Públicos Nacionales. No obstante eso, debo hacer constar ante todos mis compatriotas en cumplimiento de mi deber, que no seré yo quien deje de mantenerse firme en mis propósitos de mantener el orden, las libertades y las garantías individuales que prescriben nuestras leyes institucionales y reglamentarias; esperando que con el decidido contingente de los buenos ciudadanos continuaremos promoviendo el progreso moral y material y realizando para el porvenir la verdadera felicidad de la Patria.

Enemigo como he sido y seré siempre de medidas extremas y violentas, todos los guatemaltecos estarán libres de atropellos y vejaciones, pudiendo continuar entregados como hasta hoy, a la consecución de su bienestar personal y colectivo, pues no ha sido otra mi ambición que la de cumplir lo mejor posible los deberes que me imponen mi condición de hijo del pueblo y el alto empleo que me confirma el voto de las mayorías.

El Ejecutivo queda hoy en el deber estricto de emitir todas las disposiciones que estén de acuerdo con lo que exijan los intereses generales y bien intencionados de la Nación y que no puede dictar el Poder Legislativo por las causas supradichas, deber que cumplirá mientras tanto que se convoca la Asamblea Nacional que corresponde para volver a depositar en ella el porvenir de la patria.

Cuento con la decidida cooperación de todas las autoridades políticas, administrativas y judiciales a quienes el patriotismo impone la obligación imprescindible de velar por la buena armonía entre los gobernados y por el bienestar común.

Para conocimiento de todos publíquese por bando la presente manifestación.

(f) José María Reyna Barrios.

Guatemala, 10 de junio de 1897".

DECRETO NUMERO 483.

José María Reina Barrios,

General de División y Presidente de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente á los intereses generales del país, facilitar en cuanto sea posible, la adquisición de terrenos baldíos, cuyo cultivo forma una de las principales fuentes de la riqueza nacional:

Que las disposiciones vigentes sobre la materia, necesitan una reforma que llene los fines que se desean y que estén en consonancia con las necesidades actuales de las poblaciones y de los particulares, evitando los trámites innecesarios y las dilaciones indeterminadas á que está sujeta por hoy la adquisición de terrenos nacionales y de ejidos:

Que también es conveniente inquirir el número de caballerías de que se compone cada Departamento, para saber con exactitud la extensión de que cada uno consta y la superficie total de la República, formándose así el catastro general, de indiscutible utilidad:

Que el número de treinta caballerías, fijado por acuerdo de 11 de diciembre de 1891 como máximo de las que puede adquirir cada persona, es por hoy excesivo, atendiendo al grado de adelanto del país, al crecido número de individuos que desean dedicarse a la agricultura y á la división proporcionada, que debe hacerse de la propiedad, cuya adjudicación es más conveniente hacerla por un precio fijo, determinado por la misma ley, según la calidad del terreno y el cultivo á que pueda ser destinado, deduciéndose los gastos de medida y revisión:

Que asimismo es indispensable evitar que una sola persona adquiera, bajo cualquier pretexto, extensas superficies que no puede cultivar ni hacer producir de manera alguna, y que, para conseguirlo, no basta fijar el máximo de caballerías que puedan adquirirse, pues se burla esa disposición, valiéndose de diferentes medios, como ya se ha observado en la práctica, presentándose como denunciante el padre, los hijos y demás familiares, pretendiendo para cada uno el máximo fijado, y siendo en realidad una sola persona la que desea ser propietaria;

Por tanto, en Consejo de Ministros, tengo a bien decretar

Artículo 1o.— Se organizará un Cuerpo de Ingenieros Topógrafos Oficiales, que se ocupará exclusivamente de la medida general de la superficie de la República y especialmente de inquirir, medir y demarcar los terrenos baldíos que existan en cada Departamento; dividiendo en la medida las zonas baldías en lotes de una hasta quince caballerías, según las condiciones de cada localidad y las instrucciones que reciba de la Sección de Tierras.

Artículo 2o.— El mismo Cuerpo de Ingenieros levantará el mapa exacto y especial de cada Departamento, marcando en él las propiedades correspondientes á particulares y los lotes baldíos que existan en la forma que expresa el artículo anterior.

Artículo 3o.— Todo propietario de terrenos titulados conforme á la ley, queda en la estricta obligación de presentar los títulos que acrediten su propiedad á la Comisión de Ingenieros medidores, á más tardar dentro de los quince días de la citación que se les haga para el efecto.

Artículo 4o.— El máximum de la superficie que puede adjudicarse a una sola persona, será de quince caballerías, no debiendo tramitarse solicitud alguna por mayor extensión, aún cuando fuere presentada por dos o más personas; quedando reformado en estos términos el acuerdo de 11 de diciembre de 1891.

Artículo 5o.— Dichos lotes se venderán a razón de doscientos cincuenta pesos caballería, siempre que el terreno sea útil para la crianza de ganado, siembra de cereales, viñedos, añil, henequén y demás cultivos análogos; á cuatrocientos pesos caballería si el terreno puede utilizarse para el cultivo de la caña de azúcar, bananas, tabaco y ramié; y a quinientos cincuenta pesos la caballería de terreno á propósito para el cultivo de café y algodón ó que contenga bosques para explotación de maderas de construcción y otros usos.

Artículo 6o.— La enajenación de los terrenos de que se trata, se hará por la base de los precios fijados por la base de los precios fijados en el artículo anterior, en los cuales queda incluido el importe de la medida, revisión y título; pero si se presentase tercera persona ofreciendo mayor cantidad por el lote de terreno que se solicite, se sacará éste al asta pública y se adjudicará al mejor postor.



Artículo 7o.— Cualquiera persona que desee adquirir un terreno en propiedad, ocurrirá a la oficina de tierras respectiva, donde podrá indicar en el mapa departamental cuál sea el lote que le convenga comprar. Formulará ante la propia oficina, por escrito su petición, y con vista de ella, en acuerdo gubernativo, se ordenará la enajenación y otorgamiento del título, previo el pago del precio.

Artículo 8o.— En el caso de que se desee adquirir un lote baldío que aún no estuviere medido, lo denunciará en interesado ante la autoridad política departamental, especificando en el escrito de denuncia la situación, condiciones y extensión aproximada del terreno. Esta denuncia se tramitará, conforme a los preceptos vigentes del Código Fiscal, y dará derecho a adquirirlo por el precio que corresponda, según las bases fijadas en el artículo 5o., sin que pueda sacarse al asta pública, aunque haya una tercera persona que ofrezca mayor cantidad, y los gastos de medida, revisión y titulación serán de cuenta del Gobierno.

Artículo 9o.— A los que denuncien excesos y terrenos poseídos sin justo título y comprueben la existencia de los mismos, les serán adjudicados por el precio y en la proporción de ley y nunca excediendo de ella, quedando el sobrante, si lo hubiere, para adjudicarlo a otra persona.

Artículo 10.— La oficina encargada del ramo, esto es, la Sección de Tierras, cuidará de anotar sobre el mapa los lotes que se fueren enajenando.

Artículo 11.— Los terrenos baldíos podrán ser adjudicados gratuitamente en los casos fijados en el artículo 623 del Código Fiscal, en los que establece el Decreto número 396 y siempre que el Ejecutivo lo crea de justicia, atendiendo a las circunstancias particulares del solicitante, bajo el concepto de que no podrá adjudicarse a cada individuo, en el caso de que se trata, más de dos caballerías.

Artículo 12.— Siempre que apareciere que se han simulado solicitudes o firmado y presentado éstas con el objeto de que una sola persona adquiriera más del número de caballerías que fija este Decreto, deberá, previa las diligencias que estime convenientes, la oficina respectiva rechazar y denegar las solicitudes que se hagan con el objeto ya expresado.

Artículo 13.— Las denuncias que se estén tramitando y las que se presenten hasta el 31 de agosto próximo, seguirán tramitándose hasta su conclusión de conformidad con lo prescrito en el Código Fiscal y leyes vigentes en la actualidad.

Artículo 14.— Las personas que hallándose en posesión de terrenos baldíos no los denunciaren, y las que no promuevan en sus expedientes de denuncia para su terminación durante el presente año, perderán el derecho de preferencia en la adjudicación y quedarán sujetas á las responsabilidades que las leyes establecen contra quien se apropie bienes ajenos o nacionales.

Artículo 15.— El Estado se reserva para usos públicos mil quinientos metros de ancho, contados desde la orilla superior de las playas de los océanos. Ningún particular, corporación o persona jurídica podrá bajo ningún título adquirir propiedad del terreno comprendido en la extensión referida, que sólo podrá darse en arriendo por el Ministerio de Fomento, cuando así proceda conforme al reglamento respectivo.

Artículo 16.— También se reserva el Estado la exclusiva propiedad de la extensión de doscientos metros de ancho contados al rededor y desde la orilla de los lagos, y de cien metros a cada lado de los ríos navegables.

Artículo 17.— La Escribanía del Gobierno hará constar la reserva a que se refieren los dos artículos que preceden, en todo título de propiedad que se libre en virtud de enajenaciones de baldíos inmediatos a los lugares indicados.

Artículo 18.— No se podrá enajenar terrenos limítrofes con las naciones vecinas, sino a los nacionales ó nacionalizados guatemaltecos, circunstancia que se hará constar en el expediente respectivo por el interesado, con la certificación del Depositario del Registro Civil.

Artículo 19.— La traslación del dominio por cualquier título de los inmuebles expresados en el artículo anterior, tampoco podrán hacerse sinque en la escritura correspondiente aparezca que el nuevo dueño es guatemalteco.

Artículo 20.— Respecto a los terrenos de ejidos, una vez establecida su calidad en la forma prescrita por el Decreto número 170 de 8 de enero de 1877, se adjudicará al denunciante, si éste fuere el poseedor, por la base del avalúo hecho por dos expertos nombrados en la forma que establece el Decreto referido; y si el denunciante fuere distinto del poseedor, se sacará el terreno a pública subasta.

Artículo 21.— El máximo de terreno de ejidos que puede adjudicarse á una sola persona, será de veinte manzanas.

Artículo 22.— Quedan derogadas las disposiciones del Código Fiscal y demás leyes que se opondan a lo prescrito en este Decreto.

Artículo 23.— La Secretaría de Gobernación y Justicia queda encargada de la formación del reglamento y organización del Cuerpo de Ingenieros á que se refiere el artículo 1o. de este Decreto; así como de llevar a cabo todo lo demás de la ejecución de la presente ley.

Dado en el Palacio Nacional: en Guatemala, á nueve de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

José María Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de  
Instrucción Pública,

Manuel Cabral.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda  
y Crédito Público,

Salvador Herrera.

El Secretario de Estado en el Despacho de  
Relaciones Exteriores,

Ramón A. Salazar.

El Secretario de Estado en el Despacho  
de Fomento,

J.M. González.

El Secretario de Estado en el Despacho de  
Gobernación y Justicia,

Manuel Estrada C.

DECRETO NUM. 485.

Habiéndose emitido con fecha 9 de febrero del corriente año el Decreto número 483 sobre medidas y adjudicaciones de terrenos,

El Presidente de la República

DECRETA:

La siguiente Ley Reglamentaria:

Organización y Reglamento del Cuerpo de Ingenieros.

Artículo 1o.— El levantamiento del mapa de la República se hará conforme á los principios de la ciencia, por medio de una red geodésica, midiéndose por lo menos tres grandes bases: una en el Quiché; otra en Jutiapa; otra en Zacapays si fuere doble otra en el Petén. Los extremos de estas bases se fijarán astronómicamente, lo mismo que las cabeceras de los departamentos. El detalle y condiciones de tan importante obra, serán objeto de un reglamento especial que dictará el Gobierno cuando el cuerpo técnico haya hecho los estudios necesarios para que a la exactitud matemática se concilien las condiciones de rapidez y economía.

Artículo 2o.— Por de pronto el Cuerpo de Ingenieros se concretará a la medida de todos los terrenos baldíos y su fraccionamiento en lotes que no excedan de quince caballerías: á la remeida de los de propiedad particular cuyos excesos no hayan sido denunciados, y a la comprobación de los trabajos de medida modernos ó posteriores al año de 1870, incluyendo los trabajos de Ingenieros de reconocida reputación verificados antes de 1870 y después de 1856. Con estos trabajos se iniciarán los del catastro, sin perjuicio de que al levantarse el mapa general de la República, se hagan las correcciones necesarias á su perfección.

Artículo 3o.— El Cuerpo de Ingenieros se divide en dos secciones: una central y la otra ambulante.

La Sección Central, con residencia en esta ciudad, se compondrá del personal siguiente:

	Mensuales.
Un Jefe con . . . . .	\$300
Ingeniero 2o. con . . . . .	250
Ingeniero 3o. con . . . . .	250
3 1.ºs ayudantes con \$100 c.u. . . . .	300
3 2.ºs ayudantes con \$ 50 c.u. . . . .	150
1 portero con . . . . .	25
Gastos el primer año . . . . .	100
En los siguientes . . . . .	50
Suma. . . . .	\$1,425

La Sección Ambulante se compondrá por hoy de 22 comisiones y se irán aumentando conforme vaya siendo necesario.

Cada comisión se compondrá:

	Mensuales
Un Ingeniero con. . . . .	\$400
Un ayudante con. . . . .	125
Un ayudante 2o. con . . . . .	100

10 ó 12 mozos, según condiciones, 62 1/2 centavos diarios cada uno.

Artículo 4o.— Corresponde á la Sección Central:

1o. La revisión de las medidas, remedidas y deslindes.

2o. Formación de los planos ó mapas de cada departamento, llevando un libro especial para cada uno de ellos, en el que se consignarán por jurisdicción los detalles de las medidas, superficie, condiciones climatológicas y agrícolas y los datos estadísticos que puedan reunirse.

3o. Formación de los planos de vías de comunicación e hidrográficos de cada departamento, en escala grande o de 1:100,000.

4o. Levantamiento del mapa general de la República y del catastro general.

Artículo 5o.— La Comisión Central dependerá directamente de la Sección de Tierras.

Artículo 6o.— Deberá ejecutar sus trabajos de manera que en un mes se verifiquen los que en el mes anterior le hayan sido remitidos por las comisiones ambulantes.

Artículo 7o.— Informará mensualmente á la Sección de Tierras respecto de su marcha y operaciones.

Artículo 8o.— La Oficina Central podrá, cuando lo crea conveniente, hacer rectificaciones en el campo.

Artículo 9o.— El Jefe de la Oficina cuidará de que el trabajo sea repartido por iguales partes, y de acuerdo con los otros ingenieros formará el reglamento de régimen interior de la Oficina.

#### Sección Ambulante.

Artículo 10.— Las Comisiones ambulantes estarán sujetas á la Central y procederán á sus trabajos según las indicaciones de la misma; pero de conformidad con el Reglamento de medidas.

Artículo 11.— Procederán directamente a medir los baldíos que se les ordene, dando aviso mensualmente de si en las colindancias hay excesos probables, indicando la fecha y agrimensor ó subdelegado que haya practicado la medida.

Artículo 12.— Procederán en seguida á medir los terrenos anteriormente titulados y que limiten el baldío, debiendo practicar la remeida desde luego cuando la operación anterior sea de antes del año de 1856; y esperar órdenes cuando la medida sea posterior á tal año. En todo caso, extractarán los datos perimétricos de las medidas del terreno colindante, especificando cuándo fueron revisadas y aprobadas, y la extensión que comprenden.

Artículo 13.— En los casos de ser medidas recientes, sólo se trazará una línea transversal comprobando la operación anterior. Para este caso, serán tolerables los errores de abertura consignados en el Reglamento de medidas; y cuando pasare de los límites que éste fija, practicarán desde luego la remeida del lote ó propiedad que corresponda, explicando en las actas de sus operaciones la diferencia y el error encontrado al verificar la comprobación.

Artículo 14.— Detallarán los caminos de primer orden o carreteras con adómetro y brújula, pero fijando con exactitud puntos que disten

entre sí 50 decámetros. En los de segundo orden o de herradura, fijarán puntos distantes 100 decámetros entre sí; y a la entrada y salida del terreno medido cuando sólo sean veredas. En los puntos referidos, se tomará la altura sobre el mar.

Artículo 15.— Cuando se trate de ríos interiores, se observará la misma condición, es decir, su medida aproximada, fijando puntos distantes a 50 ó 100 decámetros respectivamente, si fueren ríos caudalosos o arroyos.

Artículo 16.— Siempre que fuere dable, dirigirán visuales desde vértices conocidos ó puntos notables de las montañas, barras, caseríos o poblaciones.

Artículo 17.— El Ingeniero de la Comisión que fuere á operar en una zona determinada, dará mensualmente parte á la Jefatura Política respectiva, para que sin excusa ni pretexto se le presenten en un término prudencial los títulos y medidas de cada jurisdicción, sea simultáneamente ó por orden sucesivo, según convenga a juicio del Ingeniero.

Artículo 18.— Fuera del término legal, el propietario que se negare a exhibir sus títulos ó su expediente de medida, sufrirá la multa de dos pesos diarios hasta su presentación; y si ésta no se verificare dentro del término de un mes, pagará los gastos que su renuencia ocasionare.

Artículo 19.— Cada Comisión deberá medir cuando se trate de baldíos ó de remedidas de grandes propiedades, 150 caballerías al mes, sea en un cuerpo o en lotes contiguos, á menos que por las condiciones de los terrenos no sea posible alcanzar el expresado número.

Artículo 20.— Cuando se trate de simples líneas de comprobación, medirán al mes por lo menos 2,500 decámetros.

Artículo 21.— Si hubiere comisión que mida mayor extensión que la expresada, se le computarán sus honorarios por el exceso; y viceversa, cuando mida menos de lo prevenido, se le rebajará proporcionalmente al suelo la diferencia, á no ser que del informe de la Oficina Central aparezca que tal medida no es justa en razón de las dificultades del terreno.

Artículo 22.— Deberán referir sus operaciones á los puntos directores que se les señalen, quedando obligados, en caso de que sus trabajos sean reprobados, á la repetición de ellos sin sueldo alguno y a su costa.

Artículo 23.— Mensualmente remitirán á la Oficina Central, los expedientes formados de cada medida, anotando los detalles en cuadros separados que puedan desglosarse.

Artículo 24.— Actuarán como testigos los ayudantes.

Artículo 25.— Los Ingenieros harán uso de sus instrumentos propios.

Artículo 26.— Son miembros del Cuerpo de Ingenieros todos los Ingenieros topógrafos nacionales o incorporados a la Facultad.

Artículo 27.— Un reglamento especial determinará el detalle de la forma en que deben practicarse los trabajos. Será formado por la Oficina Central.

## II

### Procedimientos.

Artículo 1o.— Las Comisiones Ambulantes darán cuenta con sus trabajos directamente á la Oficina Central para su revisión.

Artículo 2o.— La Oficina Central informara mensualmente á la Sección de Tierras, de las medidas practicadas por las Comisiones Ambulantes y que hubieren obtenido la aprobación de la Oficina.

Artículo 3o.— La misma Oficina mandará reponer los trabajos que no merecieren su aprobación. En tal caso, el Ingeniero medidor no gozará de sueldo alguno mientras lo repone a su costa.

Artículo 4o.— Juntamente con el informe á que se refiere el artículo 2o., se dará cuenta de los expedientes respectivos, acompañando cada cual con la planilla que le corresponde de los gastos hechos en su medida por el Gobierno.

El informe con que se acompaña los expedientes contendrá:

1o. El departamento y jurisdicción municipal en que cada lote estuviere situado.

2o. La extensión superficial que contiene.

3o. Su altura sobre el nivel del mar.



4o. La clase de cultivo á que por su naturaleza pueda dedicarse.

5o. Su distancia á la población más inmediata; y

6o. El valor que le corresponde conforme á las bases del avalúo.

Artículo 5o.— La Sección de Tierras dará aviso al público, por medio del periódico oficial, de los lotes que se encuentren en venta. En el aviso publicará el informe de que trata la segunda parte del artículo 4o., indicando además el precio total de cada lote.

Artículo 6o.— La misma Sección llevará además un cuadro exacto de los terrenos que se encuentren en venta, y anotará en el mismo los que se vayan vendiendo. El cuadro contendrá las mismas circunstancias de los avisos.

Artículo 7o.— Las personas que deseen obtener uno de los lotes, de los que se encuentran en venta, se presentarán solicitándolo á la Sección de Tierras, por medio de un escrito, en el cual conste de una manera clara y precisa el lote que se desea.

Las solicitudes serán preferidas por el orden de su presentación. La Sección de Tierras llevará un libro por orden riguroso de fechas, en el cual se asentarán las solicitudes conforme sean presentadas.

Artículo 8o.— Presentada la solicitud, se mandará ratificar; y llenada esta formalidad, el Ejecutivo dispondrá la enajenación por el precio respectivo, y mandará que previo su pago, la Escribanía del Gobierno extienda a favor del comprador el título de propiedad correspondiente.

Artículo 9o.— Si antes de que se hubiere dispuesto la enajenación, se presentare otra persona ofreciendo mayor cantidad por el lote de terreno, la Sección de Tierras mandará que se proceda á la venta en pública subasta, sirviendo de base la suma nuevamente ofrecida. Verificada la subasta, el Jefe de la Sección dará cuenta para que se dicte el acuerdo respectivo.

Artículo 10.— El título contendrá: la solicitud del interesado, las diligencias de medida y revisión y el acuerdo que dispone su enajenación. Irá firmado por el Presidente de la República y refrendado por el Escribano del Gobierno.

Artículo 11.— El Escribano del Gobierno llevará un libro, con separaciones de departamentos, donde se haga constar los títulos expedidos de lotes situados en cada uno de ellos. El mismo libro llevará la Sección de Tierras para hacer constar los acuerdos de enajenación expedidos.

Artículo 12.— En las remedidas de terrenos particulares, si resultaren excesos, los gastos de medida, revisión y avalúo serán á cargo del propietario, quien podrá adquirir los excesos, previo pago de ellos, por la base fijada en el artículo 5o. del Decreto número 483 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o. de la misma ley.

Artículo 13.— Cuando los excesos que resulten de la remedida de terrenos de propiedad particular no estuvieren localizados y deban enajenarse a favor de distinta persona, se localizarán en la parte que cause menos perjuicios al propietario.

Artículo 14.— La venta se rescindirá á solicitud de cualquiera persona o de oficio, si el comprador dejare transcurrir más de 30 días contados de la fecha del acuerdo sin verificar el pago.

Artículo 15.— Para que la venta se tenga por rescindida, se necesita que el Gobierno así lo haya declarado en acuerdo gubernativo.

Artículo 16.— La venta de terrenos baldíos lleva consigo tácitamente sobreentendidas las condiciones determinadas en el artículo 622 del Código Fiscal.

Artículo 17.— Si hubiere mejoras en el lote baldío que se enajena, serán valuadas separadamente y pagadas por el comprador a la persona que las hubiere hecho.

Artículo 18.— Las adjudicaciones a título gratuito llevan sobreentendidas las condiciones fijadas por el artículo 625 del Código Fiscal.

Artículo 19.— Solicitado a título gratuito un terreno baldío, el Ejecutivo, con los informes que estime oportunos, accederá o denegará la solicitud.

Artículo 20.— En caso de acceder á ella, mandará extender por la Escribanía del Gobierno, el título de propiedad correspondiente.

Artículo 21.— Cuando la enajenación sea á título gratuito, el Ejecutivo podrá imponer a los agraciados las condiciones que estime convenientes, con el objeto de evitar que el terreno sirva solamente para especular con él, vendiéndolo a tercera persona.

Artículo 22.— Si dos ó más solicitaren gratuitamente un lote de terreno y les fuere concedido, deberán distribuírsele por iguales partes, pagando los gastos que la división ocasione.

Artículo 23.— No podrán tomar posesión del terreno, mientras no se haya hecho la división y formado el plano respectivo del lote que á cada uno corresponda en la división.

Artículo 24.— Se exceptúa el caso en que el terreno sirva solamente paa pastar ganado; pero entonces deberá comprobarse dentro de un año cotado desde la adjudicación, que se emplea para tal objeto. En caso de no verificarse tal comprobación, se procederá á dividirlo como lo indica el artículo 22 ó se perderá todo derecho al terreno, según tenga a bien disponerlo el Ejecutivo.

Artículo 25.— Los que sin autorización del Ministerio de Fomento, cultivaren ó edificaren en las zonas fijadas por los artículos 15 y 16 del Decreto número 483, perderán los cultivos y edificios que hubieren hecho contraviniendo las disposiciones legales; y serán puestos a la orden de la autoridad respectiva, para lo que proceda.

Artículo 26.— Siendo condición precisa la calidad de guatemalteco para adquirir terrenos limítrofes con las naciones vecinas, si el propietario de tales terrenos perdiere por cualquier motivo tal calidad de guatemalteco, la propiedad del terreno volverá a la Nación , quien entregará al que perdió el derecho, la suma que el Gobierno hubiere recibido como precio, y le indemnizará las mejoras, conforme al avalúo que practiquen dos expertos o conforme al dictamen del tercero en su caso.

Artículo 27.— Para la medida de lotes ejidales queda vigente el Reglamento de Empíricos; y en caso de que no los hubiere en el lugar donde deba practicarse una medida, podrá ésta verificarse por dos expertos nombrados en la forma prescrita por el Decreto número 170.

Artículo 28.— Siempre que deba sacarse un terreno a pública subasta, la persona en quien fincare el remate, deberá depositar el precio ofrecido en la Administración de Rentas departamental ó dar fianza suficiente detro de tercero día, contado de la fecha del remate. El Administrador

dará cuenta a la Jefatura Política respectiva, de haberse constituido el depósito ó prestado la fianza.

Artículo 29.— Cuando durante el término señalado, el rematario no hubiere constituido el depósito ó dado la fianza, la Jefatura Política lo requerirá para que lo constituya ó la preste dentro de veinticuatro horas; y si a pesar del requerimiento, no lo constituyere, se le impondrá la multa de cincuenta pesos, conmutables con igual número de días de prisión, se tendrá por rescindido el remate y el rematario obligado á cubrir los gastos que su falta ocasionare.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, á catorce de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

José María Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación  
y Justicia,

Manuel Estrada C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1894.

Careciendo el Batallón de Zapadores, á que se refiere el artículo 3o. del Decreto número 471, de la organización propia y conveniente, el Presidente de la República tiene á bien emitir el siguiente Reglamento para el Batallón de Zapadores.

#### Organización.

Artículo 1o.— El Batallón de Zapadores, dependerá directamente de la Secretaría de la Guerra, y lo compondrán el número de individuos de la clase indígena, que sea indispensable para formar las compañías de que el Batallón se componga; tiene por objeto hacer los trabajos de zapa en caminos, calzadas, fortificaciones, etc., que en la capital u otros puntos de la República sea necesario construir.

Artículo 2o.— El personal del Batallón de Zapadores, es independiente de personal científico que deberá dirigir los trabajos que se verifiquen.

Artículo 3o.— El personal de dicho Batallón, para la dotación de Jefes, Oficiales y tropas, será el mismo que el prescrito para un batallón de infantería.

Artículo 4o.— El Batallón se dividirá por ahora en cinco compañías.

Artículo 5o.— El Jefe recibirá las instrucciones para la distribución de la gente en los trabajos. Si la fuerza debiera dividirse en dos partes que trabajen en lugares distantes, el primer Jefe irá con una de ellas y con la otra el segundo.

Artículo 6o.— Los capitanes de compañía darán las instrucciones á los individuos de la misma, en consonancia á las ya recibidas de la Superioridad, para los trabajos del día.

Artículo 7o.— El Oficial de cada Sección, será siempre responsable del orden de la suya, para cuyo efecto, cuidará que los Sarjentos de las mismas, le den inmediatamente parte de las novedades que ocurran.

Artículo 8o.— El Jefe remitirá diariamente parte por escrito al Ministro de la Guerra y Comandancia de Armas, especificando las noveda-

des ocurridas en las veinticuatro horas, remitiendo al mismo tiempo, un cuadro de la situación de la fuerza.

Artículo 9o.— Las faltas se castigarán con un descuento proporcional a la gravedad de las mismas. El fondo que se forme mensualmente, se invertirá en la mejora del rancho.

Artículo 10.— El servicio de los zapadores será por dos meses.

Artículo 11.— Los Jefes, Oficiales y demás individuos que componen el Batallón de Zapadores, gozarán del fuero de guerra.

#### Haberes.

Artículo 12.— Los haberes de que disfrutarán los Jefes, Oficiales, clases y zapadores, serán los que anualmente fije el Presupuesto General de Gastos.

#### Censo.

Artículo 13.— Las municipalidades donde se encuentran pueblos indígenas procederán á la formación del censo de toda clase indígenas, que comprende á todos los hombres, desde los dieciséis hasta los cincuenta años de edad; dicho censo se levantará por ahora en todo el mes de febrero, debiendo estar todos los datos en la Secretaría de la Guerra, en los primeros días del mes de marzo; y en lo sucesivo, el censo se formará en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 14.— Los datos á que se refiere el artículo anterior, serán remitidos por las municipalidades al Comandante de Armas de su respectivo Departamento, y éste á su vez los enviará á la Secretaría de la Guerra.

#### Sorteo.

Artículo 15.— Los sorteos para los que deban entrar en servicio, se verificarán cada dos meses, debiendo indicarse con quince días de anticipación, la localidad en que dicho sorteo tenga lugar.

Artículo 16.— El sorteo comprenderá á todos aquellos individuos que estén entre la edad marcada.

Artículo 17.— El sorteo se verificará por la Municipalidad de la localidad y en presencia de la autoridad militar que se encuentre en ese punto.

Artículo 18.— El sorteo será en la forma que convenga, según las circunstancias de la localidad; y en los lugares en donde sea impracticable por circunstancias especiales, se pedirá el número de individuos que se necesite, á la Municipalidad respectiva, la que deberá proporcionarlos en el tiempo que se le fije.

Artículo 19.— Quedarán exceptuados del sorteo, los que hayan pagado á la Administración de Rentas departamental la cantidad de diez pesos anuales, para cuyo efecto, antes del sorteo, exhibirán el comprobante que justifique el pago.

Artículo 20.— Quedarán también eximidos del sorteo, los que presenten una libreta en que conste que tienen compromiso de servir por lo menos tres meses en una finca de café, caña de azúcar, cacao o banana.

Artículo 21.— Después del servicio de dos meses en el Batallón de Zapadores, se les extenderá en papel sellado de veinticinco centavos, una certificación de haber prestado tal servicio, la cual les eximirá de los demás sorteos, durante el año.

Publíquese

Reina Barrios.

Por ausencia del Secretario de Estado  
en el Despacho de la Guerra,  
el Subsecretario,

Manuel M. Aguilar.

DECRETO NUMERO 471.

José María Reina Barrios,

General de División y Presidente de la  
República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para mantener a los habitantes en el goce de sus derechos, que son la libertad, la igualdad y la seguridad de la persona, de la honra y de los bienes:

Que el trabajo obligatorio que en las fincas particulares se impone a los indígenas, quienes constituyen la mayoría de los habitantes de la República, es opuesto a aquella preciosa garantía, establecida por la Constitución:

Que el ensanche y desarrollo que han tomado las empresas agrícolas, así como el amor al trabajo y el deseo de proporcionarse un bienestar, que se ha venido despertando en todas las clases sociales, han hecho desaparecer las razones que se tuvieron en cuenta al dictarse la ley de 3 de abril de 1877, que reglamenta el servicio de jornaleros:

Que uno de los propósitos que el Gobierno tiene en mira y que estima como un deber ineludible, es el de emancipar al indio del estado de postración en que se encuentra, levantándolo al nivel de sus conciudadanos y haciéndolo partícipe de las ventajas que proporciona la civilización.

Que para obtener ese benéfico resultado, se propone el establecimiento de escuelas y colegios, destinados exclusivamente, a la clase indígena, para lo cual debe procurarse los fondos necesarios:

Que asimismo se propone dictar medidas eficaces para seguir protegiendo la agricultura, fuente principal de la riqueza pública:

Que es un deber de todos los ciudadanos contribuir con sus servicios personales, convenientemente remunerados, a la satisfacción de las necesidades de la Nación;



## POR TANTO:

En uso de las facultades de que me hallo investido y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar y

## DECRETO:

Artículo 1o.— Desde el 15 de marzo de 1894, quedan abolidos los mandamientos de jornaleros hasta hoy autorizados por la ley; y en consecuencia, queda derogado el Decreto número 177, y todos los reglamentos, circulares y demás disposiciones que le son complementarios.

Artículo 2o.— Desde la indicada fecha, el trabajo en favor de los particulares será libre en toda la extensión de la República.

Artículo 3o.— Los individuos que han estado obligados al servicio de mandamientos, quedarán incorporados á las compañías de zapadores establecidas en el país.

Artículo 4o.— Se exceptuarán de esta obligación:

1o. Los que acrediten ser colonos residentes en algunas fincas rurales, ó haber recibido habilitación de más de treinta pesos para trabajar en ella; y

2o. Los que paguen en las Administraciones de Rentas respectivas, la suma de diez pesos anuales.

Artículo 5o.— Las cantidades que por este motivo ingresen al Tesoro público, se destinarán exclusivamente a la fundación y sostenimiento de escuelas e institutos que servirán para la civilización de la clase indígena.

Artículo 6o.— Los patrones ó dueños de fincas ó cualquiera de sus agentes que dieren certificaciones falsas de estar contratado algún mozo, además de perder á beneficio del Fisco la cantidad que en ella consignaren, quedarán sujetos á responsabilidad criminal por el delito de falsedad.

Artículo 7o.— El Ministro de Instrucción Pública queda encargado de la ejecución de este Decreto y de resolver las consultas que se hagan sobre su inteligencia e interpretación.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, a los veintitrés días del mes de octubre de mil ochocientos noventitres.

José María Reina Barrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de  
Relaciones Exteriores,

Ramón A. Salazar.

El Secretario de Estado en el Despacho de  
Gobernación y Justicia,

Manuel Estrada C.

El Secretario de Estado en el Despacho  
de Fomento,

J.M. González.

El Secretario de Estado en el Despacho  
de la Guerra,

P. Morales.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y  
Crédito Público,

Salvador Herrera.

El Secretario de Estado en el Despacho de  
Instrucción Pública,

Manuel Cabral.

DECRETO NUM. 243.

La Asamblea Nacional Legislativa  
de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo, con fecha 14 de febrero del corriente año, emitió la ley de Trabajadores, y que la Comisión encargada de formular el dictamen respectivo, acerca de dicha ley, lo mismo que varios diputados han propuesto las modificaciones que se aceptaron por la Asamblea Legislativa;

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo único.— El Decreto número 486 que reglamenta el servicio de trabajadores, queda así:

SECCION I.

Artículo 1o.— Se entiende por patrón el dueño ó arrendatario de una finca rural, y para los efectos de esta ley, el que a su nombre la administra o gobierna.

Artículo 2o.— Agente del patrón es el individuo autorizado para contratar con los trabajadores y representarlo ante las autoridades en los casos referentes a una hacienda o finca.

Para ser reconocido como agente, basta presentar una carta-poder extendida en papel sellado de 25 centavos y firmada por el patrón o administrador.

Artículo 3o.— Todo acto ó contrato suscrito por el agente, con poder en los términos indicados en el anterior artículo, obliga al patrón a todos los compromisos contraídos.

Artículo 4o.— El patrón, el administrador ó los agentes, están obligados:

- 1o. A mantener el orden en la finca respectiva.
- 2o. A llevar un libro donde consten la edad, estado, vecindad última de cada colono que tome residencia en la propiedad ó hacienda.
- 3o. A consignar en una hoja del mismo libro, las condiciones con que se contrata cada colono, el tiempo, el salario y los demás requisitos que determinen las relaciones entre el propietario y el colono.
- 4o. A llevar otro libro de cuentas con el debe y haber de cada colono, y de cada trabajador de residencia transitoria.
- 5o. A facilitar un libreto á cada colono, donde hará constar el contrato celebrado y asentará semanalmente las cantidades que reciba y las que abone.
- 6o. A procurar para el colono ó trabajador de residencia permanente, una habitación sana, ó los materiales para que el colono la construya, y a proporcionarle cama, de acuerdo con las costumbres del lugar.
- 7o. A permitir al colono buscar trabajo fuera de la finca los días que en ella no lo tuviere, mediante permiso escrito.
- 8o. A no hacer anticipo alguno al colono de otra finca, aun cuando se halle trabajando con permiso escrito de su patrón, según el inciso precedente, bajo pena de perder la cantidad anticipada.
- 9o. A dar a los colonos y jornaleros una alimentación sana y suficiente, cuando en virtud del contrato estuviere obligado á suministrarla.
10. A facilitar los medicamentos y asistencia á los colonos y sus familias en caso de enfermedad, así como á los jornaleros que no pudieren marchar al punto donde residan.
11. A establecer gratis una escuela de primeras letras dominical y nocturna en las fincas donde hubiere más de diez familias, para niños mayores de doce años, y diaria, nocturna ó diurna para los niños de seis á doce años, si no hubiere población inmediata ó finca que tenga escuela establecida.

Quando en una circunscripción agrícola hubiere varias fincas pequeñas, reuniendo entre ellas diez ó más familias, los respectivos propietarios están obligados a establecer una escuela común para la circunscripción, en la finca más céntrica.

12. A pasar á fin de cada año á la autoridad municipal inmediata la nómina de los colonos de la finca, señalando las alteraciones de número habidas en el año, y una lista de los jornaleros que hubieren trabajado más o menos tiempo en la misma finca.

13. A dar certificación donde conste el tiempo que ha trabajado cada jornalero, para los efectos que se expresan en el artículo 33. Estas certificaciones podrán ser impresas, poniendo en ellas, después de extendidas, un timbre de veinticinco centavos.

14. A no dar trabajo á ningún jornalero ó colono que no presente su boleto de solvencia con su anterior patrón, si lo hubiere tenido.

15. A cuidar que todos los individuos que residan en la finca, estén vacunados.

Artículo 5o.— La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del artículo anterior, será penada con una multa de diez a cincuenta pesos, excepto la del inciso 13 del mismo artículo, que se castigará en los términos que establece el Código Penal por falsedad. Las autoridades locales exigirán las multas.

Artículo 6o.— En el caso del inciso 8o. del artículo 4o., el colono devolverá la cantidad anticipada, pero á la autoridad correspondiente, la cual la destinará a la compostura de los caminos vecinales.

Artículo 7o.— Es obligación de los patrones tratar bien á los colonos y jornaleros, lo mismo que dar la boleta de solvencia cuando se trasladen a otra parte.

Artículo 8o.— Cuando el patrón se negare á dar la boleta de solvencia al colono ó jornalero, podrán éstos ocurrir á la autoridad respectiva, para que en vista del libreto se la mande dar, imponiendo al patrón una multa de diez pesos si se comprobare la negativa injustificada, é incurriendo el jornalero en una multa de cinco pesos en caso de falsedad.

Artículo 9o.— El patrón de una finca no puede obligar á permanecer en ella contra su voluntad, a colonos ni jornaleros cuando hubieren cumplido los compromisos contraídos.

Artículo 10.— El patrón, por medio del Alcalde auxiliar, podrá retener y poner en depósito provisional los haberes en especie, animales u objetos que la ley permite embargar y que pertenezcan a un colono que

haya huido o que dé señal inequívoca de querer huir sin estar solvente con el patrón o sin cumplir los compromisos que contrajera. De dicho embargo, se dará cuenta a la autoridad, y ésta resolverá lo que convenga, quedando en todo caso lo embargado, afecto al pago de la deuda.

Artículo 11.— En caso de epidemia local que amenace a los habitantes de una finca, el patrón o administrador queda en la obligación de establecer lazaretos en lugar separado.

Artículo 12.— El patrón que no lleve el libro de cuentas que previene el inciso 4o. del artículo 4o., además del pago de la multa quedará sujeto a pasar por lo que conste en el libreto del colono o jornalero.

Artículo 13.— Sea cual fuere la suma anticipada al colono o jornalero, el patrón deberá proporcionarle semanalmente lo necesario para subsistir, con relación al valor de su trabajo.

Artículo 14.— Ni el patrón de una finca, ni autoridad de ninguna clase, puede compeler a un hombre a contratarse contra su voluntad, ni a obligarlo a recibir habilitación, ni a trabajar sin previo convenio en una finca. El que abusando de la fuerza, de la posición o de cualquier otro medio o influencia, contraviniere a estos principios, será sometido a los tribunales de justicia para que sufra el castigo por delito contra la libertad de las personas.

Artículo 15.— Los patrones, sus encargados o agentes podrán perseguir a los trabajadores fraudulentos que no hubieren cumplido sus compromisos; y las autoridades designadas en esta ley están estrictamente obligadas a expedir las órdenes de captura y a facilitar los medios que estén a su alcance para su aprehensión. Aprehendido el trabajador, queda a los patrones, sus encargados o agentes, la facultad de pedir que se devuelva a la finca o sea remitido, para que desquite la deuda, a la Compañía de Zapadores.

Artículo 16.— Todos los gastos ocasionados por la captura, detención o conducción del jornalero o colono prófugo, serán por cuenta de éste, cargándosele en su respectiva libreta.

Artículo 17.— No puede ocuparse en comisión de particulares para habilitar trabajadores, ningún individuo que ejerza funciones públicas o que esté constituido en autoridad.

## SECCION II.

Artículo 18.— Hay dos clases de trabajadores: colonos con residencia permanente en una finca, y jornaleros por más ó menos tiempo.

### I.

Artículo 19.— Se entiende por colono, el trabajador que se compromete á residir y trabajar en una finca rural, ó que de hecho trabaja y reside en ella.

Los arrendatarios de una superficie de terreno dentro de una finca, si arrendaren con la condición de trabajar en ella, ó no estipulándose ese objeto, lo suple la costumbre, están comprendidos en la clase de colonos.

Artículo 20.— El colono puede comprometerse por un tiempo que no pase de cuatro años; pero concluido el plazo, aunque no se renueve el convenio, no podrá retirarse de la finca sin estar solvente con su patrón.

Artículo 21.— Son obligaciones del colono:

1o. Prestar su trabajo en la finca por el salario que se haya estipulado, siempre que hubiere ocupación en ella;

2o. Cumplir las órdenes del patrón, sus encargados ó agentes, en lo relativo al buen orden y ejecución de los trabajos de la finca;

3o. Conservar un libreto donde conste el contrato con el patrón, las cantidades que tenga recibidas y lo que vaya abonando semanalmente;

4o. No recibir de otro dueño de finca anticipo alguno por cuenta de trabajo que deba verificarse antes de cumplir sus compromisos, o terminados, antes de estar solvente con su patrón, si no obtiene de él licencia escrita; y

5o. Enviar a sus hijos á la escuela establecida en la finca.

Artículo 22.— Cuando el colono deba proveer á su subsistencia por ser así lo convenido, y lo que ganare no bastare para el sustento por carestía ó escasez de las sustancias alimenticias, podrá retirarse de la finca, salvo el caso de que el patrón le proveyese a precio compatible con su trabajo.

Artículo 23.— En el caso del artículo anterior, si se retirase el colono de la finca, obtendrá una licencia en que se exprese la cantidad que adeude al patrón y el tiempo que le falte para cumplir sus compromisos.

Artículo 24.— El colono que pidiere y obtuviere de dos ó más patronos a la vez, anticipos de dinero á cuenta de trabajo que deberán hacerse al mismo tiempo, contrayendo compromisos de mala fe, será perseguido como reo de estafa, al tenor de lo que prescribe el Código Penal.

Artículo 25.— El colono que extraviare su libreto, deberá estar y pasar por lo que conste en los libros del patrón.

## II.

Artículo 26.— Los jornaleros que recibieren anticipo más ó menos limitado, deberán cumplir las obligaciones contraídas. Si el compromiso es por un mes ó más, se hará constar en la libreta del jornalero y en un libro del patrón.

Artículo 27.— Los jornaleros están obligados a trabajar en el servicio de la finca, á las órdenes del patrón ó sus encargados o agentes, bajo el mismo plan que los colonos, y no pueden dejarla sin cumplir el plazo á que se comprometieron.

Artículo 28.— Cuando no hubiere contrato, sino demanda y concesión de trabajo, el jornalero cobrará semanalmente, teniendo derecho á ser habilitado.

Artículo 29.— Cuando no hay compromiso ni deuda por ninguna de ambas partes, el jornalero es libre para dejar el trabajo, pero avisando siempre al patrón.

Artículo 30.— Si a solicitud del patrón, llegaren jornaleros á trabajar a una finca desde larga distancia, y nada se ha convenido respecto á pago de los días de viaje, tienen derecho a cobrar una cantidad igual, por cada diez leguas, al salario de un día, según el jornal que luego devenguen.

Artículo 31.— Respecto á trato y alimentación, cuando ésta no fuere de cuenta del jornalero, está en condición análoga a la del colono.

## III.

De la exención de servicios.



Artículo 32.— Quedan exceptuados del servicio militar y del de zapadores:

1o. Los jornaleros mayores de dieciocho años habilitados con más de treinta pesos, que comprueben con sus libretos de contrata y certificación de sus patrones respectivos, que trabajan con puntualidad en las fincas de café, caña de azúcar, cacao, y plantaciones de banana en grande escala;

2o. Los colonos de la misma edad que los anteriores, habilitados con más de quince pesos, que prueben de igual manera que aquéllos, que cumplen exactamente con los compromisos contraídos en la finca donde viven;

3o. Los indígenas que paguen en las Administraciones de Rentas respectivas la suma de \$15 anuales;

4o. Los individuos de la misma clase indígena que tengan bienes afectos a la contribución sobre inmuebles;

5o. Los individuos de la misma clase obligados anteriormente al servicio de mandamientos, que sepan leer y escribir y que en lo sucesivo abandonen el traje primitivo ellos y sus familias;

6o. Los individuos de la clase indígena que presenten un libreto en que conste que tienen compromisos de servir por lo menos tres meses en una finca de café, caña de azúcar, cacao o banana en grande escala y comprueben en la misma forma que los anteriores que han cumplido con ese compromiso.

Artículo 33.— Las certificaciones a que se refiere el inciso 13 del artículo 4o. se harán en vista de los libros, y en su defecto, si fueren éstos destruidos por incendios o caso fortuito, mediante una información de cuatro testigos de reconocida probidad, recibida por el patrón, encargado o administrador de la finca.

Artículo 34.— Estas certificaciones se presentarán a la autoridad respectiva a cuya jurisdicción pertenezca la finca, y la cual dará una constancia impresa, archivando el documento presentado.

Artículo 35.— Los patrones consignarán en un libro, nota de las certificaciones que expidieren, y de esta nota enviarán copia al Jefe Político.

Artículo 36.— La autoridad a que se refiere el artículo 34, remitirá a su vez á la Jefatura Política y Comandancia de Armas respectivas, nota de todas las constancias que hubiere cambiado por las certificaciones, y hallándolo todo concordante, la Comandancia facilitará el título de exención del servicio por un año, á favor del colono ó jornalero.

Artículo 37.— Queda sujeto a las prescripciones del Código Penal el que expidiere certificaciones faltando á lo verdadero; el trabajador que las falsificare, y toda persona ó autoridad que concurriere al fraude ó á eludir la ley.

### SECCION III.

#### Disposiciones generales.

Artículo 38.— Para el mejor cumplimiento de esta ley, se establecerán jueces de agricultura en los centros agrícolas en que el Ejecutivo lo estimare conveniente, debiendo erogarse por el Tesoro Público los gastos que se originen para la instalación y sostenimiento.

Artículo 39.— Las demandas de reclamaciones entre patronos y jornaleros, se ventilarán siempre ante los alcaldes, jueces municipales, jueces de paz ó de agricultura, comisionados políticos, jefes políticos. De la determinación de estos últimos, ya sea en revisión de los asuntos seguidos ante los jueces y comisionados políticos mencionados o de las providencias que dicten los mismos jefes políticos, no cabe más recurso que el de responsabilidad.

Artículo 40.— En las fincas en donde existieren por lo menos diez familias, se establecerá un alcalde auxiliar, pedido al alcalde de la jurisdicción municipal, el que hará la designación entre las cinco personas propuestas por el patrón. Estos alcaldes auxiliares entenderán preventivamente en los asuntos de carácter común, pero sin derecho á resolver cuestiones entre el dueño de la finca y los trabajadores por razón de cumplimiento de contratos. Preventivamente detendrán también en lugar seguro á los que cometieren algún delito o falta, dando cuenta en seguida a la autoridad respectiva.

Artículo 41.— En las fincas en donde no hubiere alcalde auxiliar, los patronos están autorizados para detener a sus trabajadores delincuentes, en lugar seguro; pero sólo por el tiempo preciso para que de ellos se haga cargo la autoridad del lugar inmediato, y en el caso de que desde luego no pudieren ser entregados a la misma.

Artículo 42.— Las disidencias que ocurrieren entre patrones y colonos o jornaleros, sobre cumplimiento de los contratos, se resolverán convenientemente por la autoridad respectiva, con vista del convenio que aparezca en el libreto del trabajador y en el libro de la finca; y consistiendo en hechos, por los informes que las partes faciliten, e inspirándose en los usos y costumbres del lugar a falta de datos seguros.

Artículo 43.— En cada municipalidad, el Alcalde, el Juez de Agricultura ó el de Paz llevarán un libro donde conste el nombre de todos los trabajadores de la jurisdicción, con nota de ser ó no originarios de ella.

Artículo 44.— Los trabajadores pueden comprometer sus servicios para cualquier lugar ó punto de la República, aunque les obligue el servicio militar; pero estando en este caso tienen deber de comunicarlo á la Comandancia á que pertenezcan, y obtendrán de ella el pase si pertenecieron á la escala de Ejército disponible. El Comandante que se negare á dar el pase, incurrirá en una multa de quince pesos.

Cuando el miliciano marchare a otro departamento, la autoridad militar dará oportuno aviso al Jefe Político, Comandante de Armas o Local del punto a donde pasare el miliciano.

Artículo 45.— Si comprobado legalmente el fraude ó fuga de algún mozo, colono o jornalero habilitado para trabajos rurales, hubiere sufrido éste quince o más días de prisión sin que sea posible el pago ó arreglo convencional de la deuda que el trabajador tuviere á favor de su patrón, la autoridad remitirá el mozo á la Compañía de Zapadores del departamento de su jurisdicción, si la hubiere, ó á la de la capital en caso contrario, oyendo previamente al patrón para que, si éste dese volver a tomarlo, le sea remitido a la finca a que pertenezca.

Si el prófugo fuere remitido á una de las compañías de zapadores, de los haberes que devengue se hará la distribución siguiente:

Para alimentación y gastos imprevistos del colono o habilitado, un cincuenta por ciento; y para cubrir la deuda que tuviere el patrón que haya motivado el procedimiento, el otro cincuenta por ciento.

Artículo 46.— El Ministerio de Fomento emitirá oportunamente las disposiciones que reglamenten las atribuciones de dichos Jueces y los procedimientos á que deban sujetarse en los casos de su incumbencia.

Artículo 47.— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Artículo transitorio.— Si al comenzar a regir la presente ley, un colono o jornalero adeudare a dos o más patrones, tendrá preferencia para exigir el trabajo el acreedor o patrón más antiguo.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, a veintisiete de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

ARTURO UBICO,  
Presidente.

F. GARCIA,  
Secretario.

MANUEL VALLE,  
Secretario.

## BIBLIOGRAFIA

- BARTRA, ROGER.** 1974 – *EL MODO DE PRODUCCION ASIATICO.* México, D.F.: Ediciones Era S.A.
- BODENHEIMER, SUSAN y otros.** 1974 – *LA INVERSION EXTRANJERA EN CENTROAMERICA.* San José, Costa Rica: Editorial Universitaria Centroamericana. EDUCA.
- CAMBRANES, J.C.** 1975 – *DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA 1868-1885.* Guatemala: Inst. de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 1977 – EL IMPERIALISMO ALEMAN EN GUATEMALA.** Guatemala: Inst. de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- CUEVA, AGUSTIN.** 1976 – “La Concepción marxista de las clases sociales”. *Revista ECONOMIA.* Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- DIAZ O., J. LIZARDO.** 1946 – *DE LA DEMOCRACIA A LA DICTADURA.* Guatemala: Imprenta Hispania.
- ESCOBAR, M.J.** 1924 – *DATOS BIOGRAFICOS DEL GENERAL REYNA BARRIOS.* Guatemala: Unión Tipográfica Muñoz Valdés y Cía.
- GARCIA L., JORGE MARIO.** 1977 – *EL PENSAMIENTO LIBERAL DE GUATEMALA, (Antología).* Guatemala: Editorial Universitaria.
- GOMEZ PADILLA, JULIO.** 1976 – *INTRODUCCION A LA ECONOMIA POLITICA.* Guatemala: Editorial Universitaria. Volumen 21.

- HERRICK, THOMAS R. 1974 – *DESARROLLO ECONOMICO Y POLITICO DE GUATEMALA. 1871-1885*. Guatemala: Editorial Universitaria. Ediciones Reforma Liberal, Vol. No. 4.
- MARIÑAS OTERO, LUIS. 1958 – *LAS CONSTITUCIONES DE GUATEMALA*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- MARTINEZ PELAEZ, SEVERO. 1973 – *LA PATRIA DEL CRIOLLO*. San José, Costa Rica: Editorial Universitaria Centroamericana. EDUCA.
- NIKITIN, P. 1960 – *ECONOMIA POLITICA*. Moscú: Edición en Lenguas extranjeras.
- POLITZER, G. 1976 – *CURSOS DE FILOSOFIA (PRINCIPIOS ELEMENTALES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES)*. México D.F.: Ediciones de Cultura Popular, S.A.
- RUZ LUHILLIER, ALBERTO. 1975 – “Características socioeconómicas de la sociedad maya”. *Revista ESTUDIOS No. 6. Anuario de la Escuela de Historia, Universidad de San Carlos de Guatemala*.
- SANCHEZ O., VICTOR y GOMEZ FLORES, EMILIO. – *GUIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA*. Primer Directorio de la Capital.
- SOLORZANO, VALENTIN P. 1970 – *EVOLUCION ECONOMICA DE GUATEMALA*. Guatemala: Editorial José de Pineda Ibarra.
- STAVENHAGEN, RODOLFO. 1973 – *LAS CLASES SOCIALES EN LAS SOCIEDADES AGRARIAS*. México D.F.: Editorial Siglo XXI, S.A.
- TORRES RIVAS, EDELBERTO. 1971 – *INTERPRETACION DEL DESARROLLO SOCIAL CENTROAMERICANO*. San José, Costa Rica: Editorial Universitaria Centroamericana. EDUCA.
- ZAMORA C., PEDRO. 1925 – *VIDA MILITAR DE CENTRO AMERICA*. Guatemala: Tipografía Nacional.